



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>A. 04-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008.</p>
	<p>B. 25-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan; una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por la Senadora Irma Martínez Manríquez, del Partido Nueva Alianza. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2008.</p>
	<p>C. 27-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por el Senador Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2008.</p>
	<p>D. 02-12-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por los Senadores Juan Bueno Torio; Rubén Camarillo Ortega; Jesús Dueñas Llerenas; y Felipe González González, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2008.</p>
	<p>E. 04-12-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentada por los Senadores Carlos Aceves del Olmo; Ricardo Pacheco Rodríguez; José E. Calzada Rovirosa; Carlos Lozano de la Torre; Rogelio Humberto Rueda Sánchez; y Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.</p>
02	<p>09-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 21-01-2009

PROCESO LEGISLATIVO

	Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 104 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.
03	09-12-2008 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Seguridad Social; y de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2008.
04	11-12-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Seguridad Social; y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Aprobado en lo general y en lo particular con 315 votos en pro y 0 en contra. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.
05	21-01-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009.

A.

04-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Presentada por los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ Y JUAN BUENO TORIO, SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 71, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON EL ARTICULO 55, FRACCION II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTAMOS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE,

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El avance para los trabajadores en materia de seguridad social principalmente de Justicia al contar con cuentas individuales de ahorro para el retiro no debe vulnerarse o hacerse nugatorio ante el entorno financiero externo adverso para la economía nacional. Más que dinero las pensiones son trabajo. En dichas cuentas más que dinero para una pensión digna se deposita el trabajo de muchos años. Se trata del esfuerzo continuo y sistemático para el trabajador, el cual debe tener la seguridad por tratarse de trabajo devengado de que en su jubilación podrá satisfacer sus necesidades y las de su familia de manera integral. Lo que la ley busca es maximizar la expresión monetaria de ese trabajo y llevarla por encima de la inflación a la época de retiro de los trabajadores. El propósito de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es brindar la mayor seguridad y rentabilidad a los recursos de los trabajadores. Sin embargo, parece que, ante crisis financieras, se espera que los trabajadores tengan que resignarse a las pérdidas y esperar que su dinero se revalore manteniendo las inversiones en bolsa a largo plazo. Si bien la ley autoriza que parte de los recursos de los trabajadores se inviertan en bolsa de valores, esta circunstancia no implica que se pretenda darles el mismo tratamiento a dichos recursos provenientes de prestaciones de seguridad social que a un inversionista que busca obtener beneficios adicionales, por encima de su subsistencia, destinando su excedente de liquidez a los valores. Pensamos que la finalidad de la ley también debe ser destino. La ley debe facilitar a la CONSAR atribuciones que le permitan identificar la serie de circunstancias típicas que anuncian un entorno económico-financiero adverso con miras a conservar, mantener y fomentar el valor de las inversiones a que son destinados los recursos de los trabajadores.

Al lado de las facultades de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión debe también cuidar los recursos de los trabajadores, por imperativo del objetivo principal de todo el sistema que no es otro que dar seguridad y rentabilidad a dichos recursos. Para ello propongo que la Comisión, con opinión del Consejo Consultivo y de Vigilancia monitoree e identifique malas prácticas en el mercado financiero, a efecto de anticipar oportunamente en el contexto económico los efectos nocivos de la especulación y se adopten medidas tendientes a proteger el patrimonio depositado en las cuentas individuales. En caso de que se actualice un entorno desfavorable para los recursos, la Comisión deberá enviar al Congreso de la Unión un informe especial al respecto con el impacto en las cuentas individuales y las medidas tendientes a corregir o a recomponer las carteras. En dicho informe se deberá precisar en qué acciones se han invertido los recursos de los trabajadores y cuál es la razón precio-utilidad de las mismas.

La naturaleza de prestaciones de seguridad social que impregna a los fondos para el retiro hace imperativo que las inversiones bursátiles se hagan en valores con un soporte productivo, que se encuentren respaldadas con activos y empresas con años de dedicación a un giro específico. De ahí que se estima que el entorno

desfavorable que vive el país y la recurrencia cíclica de las desaceleraciones, recesiones y depresiones que hasta ahora han caracterizado a la economía dan pie para una medida legislativa en el sentido de poner a salvo los recursos de los trabajadores de los productos bursátiles financieros derivados o agregados.

En homenaje a la transparencia, los estados de cuenta que en circunstancias ordinarias se envían cada seis meses, se deberán enviar dentro del mes siguiente a que se registre una minusvalía en los recursos de los trabajadores. Por Justicia y equidad se plantea que las administradoras compartan la pérdida, en un marco racional de minusvalía para el período de inversión, contemplando la autorización de ampliación de dicho lapso, si se estima que los indicadores económicos y financieros así lo permiten.

En fin, someto a consideración del Pleno estas reglas cuya finalidad es prever contingencias derivadas de la especulación financiera y proteger de la mejor manera posible el patrimonio para el retiro de los trabajadores.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan los artículos 2º, la fracción XVI al artículo 5º y se recorren las subsecuentes fracciones; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 8º; la fracción X del artículo 16 y se recorren las subsecuentes fracciones; la fracción IV del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. La coordinación, regulación, **cuidado**, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

ARTICULO 5. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I a XV..

XVI. De cuidar los sistemas de ahorro para el retiro, para lo cual llevará a cabo el análisis de los mercados financieros a efecto de identificar prácticas que se aparten de los sanos usos bursátiles y puedan afectar la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores y propondrá a la Junta de Gobierno, con la opinión del Consejo Consultivo y de Vigilancia, las medidas protectoras de los recursos de los trabajadores. En ningún caso se invertirán los recursos de los trabajadores en derivados o agregados financieros.

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

ARTICULO 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I a VII

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

Solicitar al Presidente de la Comisión un informe sobre las medidas que haya adoptado y, en su caso, proponga a fin de proteger los fondos de los trabajadores invertidos en bolsa de valores, cuando del análisis que haga dicho Presidente o la propia Junta se observen prácticas que se aparten de los sanos usos en el mercado financiero, que puedan razonablemente afectar los fondos de los trabajadores. En el informe se precisarán las acciones en que se haya invertido y la razón precio-utilidad que manifiesten. Dicho informe y las medidas protectoras adoptadas serán remitidas al Congreso de la Unión a la brevedad posible;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

ARTICULO 16. El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I a IX..

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro **y emitir opinión sobre las medidas adoptadas por el Presidente de la Comisión para proteger la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores ante prácticas que se aparten de los sanos usos del mercado financiero;**

XI..

ARTICULO 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

I a III...

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre. **En caso de una minusvalía significativa de los recursos de los trabajadores, enviar los estados de cuenta dentro del mes siguiente en que se registre dicha afectación.** Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V a XI

...

ARTICULO 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. **En caso de minusvalía de los recursos de los trabajadores, la comisión sólo podrá cobrarse en la medida que las administradoras compartan por igual la pérdida que resulte en el período en que se cobren. A solicitud de las administradoras y previa opinión favorable del Consejo Consultivo y de Vigilancia, la Comisión, por conducto de su Presidente, podrá ampliar el período de recuperación de los recursos de los trabajadores, tomando en cuenta el análisis y las medidas protectoras a que se refieren los artículos 5, fracción XVI y 8º, fracción VIII segundo párrafo de esta misma ley.** Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

ARTICULO 42. Las sociedades de inversión deberán contar con un **comité de inversión** que tendrá por objeto **determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad,** así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Este comité deberá integrarse cuando menos con un consejero independiente, el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión y los demás miembros que designe el consejo de administración de la sociedad de inversión de que se trate. No podrán ser miembros de este comité aquellas personas que sean miembros del comité de riesgos de la sociedad con excepción del director general de la administradora, el cual deberá participar en ambos comités.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 42 bis. Las sociedades de inversión deberán contar con un **comité de riesgos**, el cual tendrá por objeto **administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos** para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

La composición de este comité deberá ser determinada por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. En todo caso deberán ser integrantes del mismo un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del comité de inversión de la misma sociedad de inversión, y el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.

ARTICULO 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión **deberán operar con valores**, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que **mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia**, debiendo ser favorable esta última.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos** para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, **podrá emitir reglas para recomponer la cartera** de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la Comisión podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.

ARTICULO 48. Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la Comisión en el régimen de inversión. Estos valores **no deberán exceder el 20%** del activo total de la sociedad de inversión,

T R A N S I T O R I O S .

UNICO.-El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a veintisiete de octubre del 2008.

Senador Felipe González González.

Senador Juan Bueno Torio.

B.

25-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan; una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Presentada por la Senadora Irma Martínez Manríquez, del Partido Nueva Alianza.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2008.

**SENADOR GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.**

La suscrita, **IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ** Senadora de la República de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adicionan; una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Asamblea:

La semana pasada, se suscito en éste recinto un debate que es por demás importante para la vida económica y para la fortaleza del ahorro de los trabajadores mexicanos; las AFORES como tal, administran los fondos que son el producto de años y años de arduo trabajo.

A partir de la reforma de 1997, los ahorros de los trabajadores son administrados por AFORES privadas, el problema que hoy presenta éste sistema, es que las comisiones que cobran por administrarlos, son excesivas y en algunos casos casi equitativas, entre el rendimiento neto que obtiene el trabajador y la comisión que cobran las administradoras.

Actualmente la encargada de vigilar las acciones que realizan las AFORES es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), pero ella por si misma, no tiene las facultades para ponerle candados a los elevados costos de las comisiones que cobran las AFORES; por lo tanto, la CONSAR necesita tener en sus manos la constante supervisión del cobro de las comisiones por parte de las AFORES.

Tan sólo por dar un ejemplo de lo que estamos hablando, tenemos a la AFORE **Ahorre Ahora**, la cuál cobra una comisión de 3.00% y da un rendimiento neto de 3.69%, lo que supone un abuso hacia el rendimiento del ahorro de los trabajadores.

Otro factor importante es que los ahorros de los trabajadores son invertidos en mercados de alta volatilidad, que son los que más pierden en estos momentos por la crisis económica mundial. Tan sólo en el mes pasado fueron 12 mil millones de pesos los que se perdieron en éste tipo de inversiones y especulaciones bursátiles, lo cuál es un saqueo indiscriminado del dinero de los trabajadores.

Hoy en Nueva Alianza entendemos que tenemos un sistema de administración de los ahorros para el retiro de los trabajadores, con muchas deficiencias y donde la inestabilidad y la volatilidad de los mercados accionarios y financieros, han propiciado una pérdida de miles de millones de pesos en el valor de los fondos de pensión; por tal motivo proponemos que se regule el uso de esos fondos en los mercados accionarios y se impidan las operaciones bursátiles cuando haya una excesiva volatilidad financiera, para que así no se especule en esos mercados con los dineros de los trabajadores.

Es también materia de ésta iniciativa, proponer una regulación que permita una el mayor rendimiento del ahorro de los trabajadores; para lograr ese cometido, es necesario bajar las altas comisiones que cobran las AFORES, por lo anterior, en ésta iniciativa que presento, propongo que las comisiones que se cobran por la administración no excedan del 2.0%, y el rendimiento que obtenganlas administradoras no sea nunca mayor al rendimiento neto obtenido por el trabajador.

Hoy Nueva Alianza hace un llamado a las administradoras de los fondos del ahorro para el retiro, para que actúen con responsabilidad y opten por las mejores prácticas que garanticen los mayores rendimientos para los trabajadores; para así ajustar su actuación a un costo de administración responsable y razonable que no lucre con el ahorro de miles de personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan; una fracción II bis al artículo5;un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. ...

II. ...

II bis. Regular las comisiones que cobran las administradoras, por los servicios que presten, con la finalidad de proteger los fondos de los trabajadores.

I a XVI. ...

Artículo 37.- ...

...

Las comisiones que cobren las administradoras no podrán ser mayores al 2%, ni superior al rendimiento neto obtenido por los trabajadores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 39.- ...

...

Las sociedades de inversión no podrán invertir los recursos de los trabajadores en el mercado bursátil, cuando su volatilidad ponga en riesgo inminente los fondos de los trabajadores.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 25 de noviembre de 2008.

SEN. IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

C.

27-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Presentada por el Senador Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Senador de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor responsabilidad que tenemos los representantes populares es velar por los intereses de los mexicanos y, en esta ocasión, me referiré especialmente a los recursos que los trabajadores de nuestro país ahorran con mucho esfuerzo para en su vejez, contar con una pensión.

El Sistema de Ahorro para el Retiro ha registrado en estos últimos meses la existencia de minusvalías por el orden de 64 mil millones de pesos, derivado, sobre todo, de la inestabilidad financiera mundial y la volatilidad de los mercados internacionales.

En este contexto, el Sistema de Ahorro para el Retiro ha sufrido y resistido el embate de la crisis mundial, pero haciendo una revisión exhaustiva de este fenómeno, encontramos que existen Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) que aun y cuando registran minusvalías en sus portafolios de inversión, siguen cobrándole a los trabajadores comisiones que en las circunstancias actuales resultan onerosas y desproporcionadas.

El tema de reglar las comisiones financieras no es novedoso para nosotros. En varias ocasiones, diversos legisladores, tanto diputados como senadores, han presentado iniciativas de reforma a diversas leyes con miras a ordenar el cobro de comisiones así como también lo concerniente al diferencial que existe entre las tasas activa y pasiva que operan las entidades financieras y que a su vez, refuerzan las facultades de las autoridades financieras mexicanas para actuar de la mejor manera posible.

La última reforma que se realizó en materia de comisiones aplicable al Sistema de Ahorro para el Retiro la aprobamos en abril de 2007, pero apenas entró en vigor el pasado mes de marzo de este año, y que se relaciona con la introducción del indicador de Rendimiento Neto, la acotación al cobro de comisiones sobre saldo y algunas otras previstas en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la eliminación de las comisiones sobre flujo.

La experiencia nos indica que existiendo mayor competencia entre Afores las comisiones tienden a bajar, ya que los trabajadores depositarán su ahorro para el retiro en la administradora que les ofrezca las mejores condiciones. Sin embargo, para que un trabajador tome la decisión más conveniente, requiere en primer término estar bien informado y contar con un panorama general de lo que ofrecen las distintas Afores.

La iniciativa que presento, en primer término, adiciona nuevas reglas en materia de transparencia que obliga a las Afores a proporcionar mayor información a los trabajadores mexicanos tanto en los montos de las comisiones que pretenden cobrar, como en los montos que pagarían por rendimiento neto.

Contar con mayor publicidad en este tema coadyuva a fortalecer la protección de los intereses de los trabajadores y a la vez, fomenta la sana competencia entre los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro ya que los trabajadores mexicanos contarán con mayores posibilidades de comparar las condiciones existentes entre las distintas Afores y elegirán a la que ofrezca mejores servicios al menor costo posible.

Asimismo, se obliga a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a publicar periódicamente no sólo los porcentajes, sino también los montos cobrados por las distintas administradoras por concepto de comisiones y los montos que las mismas han pagado por Rendimiento Neto, de forma tal que los trabajadores cuenten con información oportuna y veraz para tomar la decisión que mejor le acomode.

Por su parte, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro también estará obligada a rendir información de forma más precisa y desagregada que permita a esta Soberanía contar con mayores elementos para conocer y evaluar el desarrollo del propio Sistema.

Por otro lado, el fenómeno financiero mundial que estamos viviendo nos deja una experiencia que debe ser aprovechada para mejorar el marco legal que rige al Sistema de Ahorro para el Retiro, y que le permita a la autoridad, en este caso, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, actuar oportuna y eficazmente en pro de los intereses de los trabajadores mexicanos que día con día cotizan al Sistema de Ahorro para el Retiro.

En ese contexto, se propone que la Junta de Gobierno de la Comisión cuente con facultades suficientes para ordenar a las administradoras recomponer su estructura de comisiones a manera tal que se evite por cualquier medio, prácticas lucrativas y abusos en la administración de los recursos.

Asimismo, se disponen mayores facultades a la Comisión para que en este tipo de eventos excepcionales se ordene la recomposición de la cartera de inversión y garantizar que no se afecte el patrimonio de los los trabajadores.

Todo ello, bajo un marco que otorga certidumbre y confianza, que respeta las sanas prácticas financieras y que a la vez fomenta la competencia legal entre todos los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la iniciativa retoma algunos temas que han quedado pendientes en materia de traspasos de cuentas individuales como lo es la corresponsabilidad que debe existir entre la Afore y los agentes promotores y el establecimiento de sanciones para los agentes promotores que realicen traspasos irregulares.

Por último, y a fin de propiciar mayor certidumbre jurídica, mediante disposición transitoria se obliga a la autoridad a que en un plazo de seis meses expida y publique la normatividad secundaria que permita dar cabal cumplimiento a las reformas legales correspondientes y que a la vez, es un mecanismo que asegura la adecuada actualización de las reglas aplicables en la materia.

Compañeras y compañeros Senadores, como se ha hecho en otros temas, ahora tenemos ante nosotros la oportunidad de trabajar de forma seria y responsable una de las materias más sensibles y delicadas de la agenda pública que es el ahorro para el retiro de los trabajadores. Estamos en posibilidad de mejorar el Sistema de Ahorro para el Retiro y establecer mecanismos que garanticen una administración responsable de los recursos y que a su vez, eliminen prácticas abusivas y lucrativas en detrimento de los recursos que los mexicanos ahorran día con día para contar con una pensión digna.

Por todo ello, y solicitándose que el texto íntegro sea publicado en el Diario de los Debates, por el digno conducto de Usted C. Presidente, someto a la consideración de ésta H. Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Único.- Se reforman los artículos; 18, fracción IV, 37, y 74 último párrafo, y se adicionan los artículos 5º, fracción XIII con un segundo párrafo; 37 A; 37 B; 37 C; 44 bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a XII. ...

XIII. ...

El informe semestral deberá contener, entre otra, información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIV. a XVI. ...

Artículo 18.- ...

...

...

I. a III.- ...

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V. a XI. ...

...

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar anualmente a la Junta de Gobierno de la Comisión su estructura de comisiones para su autorización, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la Comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique su estructura de comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador y redunde en un mayor Rendimiento Neto.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a la estructura de comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras, deberá prevalecer la estructura de comisiones más baja conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus estructuras de comisiones.

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por la administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente, de forma bimestral, la estructura de comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 44 Bis.- Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régimen de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

Artículo 74.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Tercero.- Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión su estructura de comisiones para obtener su primera autorización anual, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

Senador José Guillermo Anaya Llamas
Presidente de la Comisión de Seguridad Social

02 DIC 2008

C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO

DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega, Jesús Dueñas Llerenas y Felipe González González Senadores de la República de la LX Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Senadores, por su conducto, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, al tenor de la siguiente

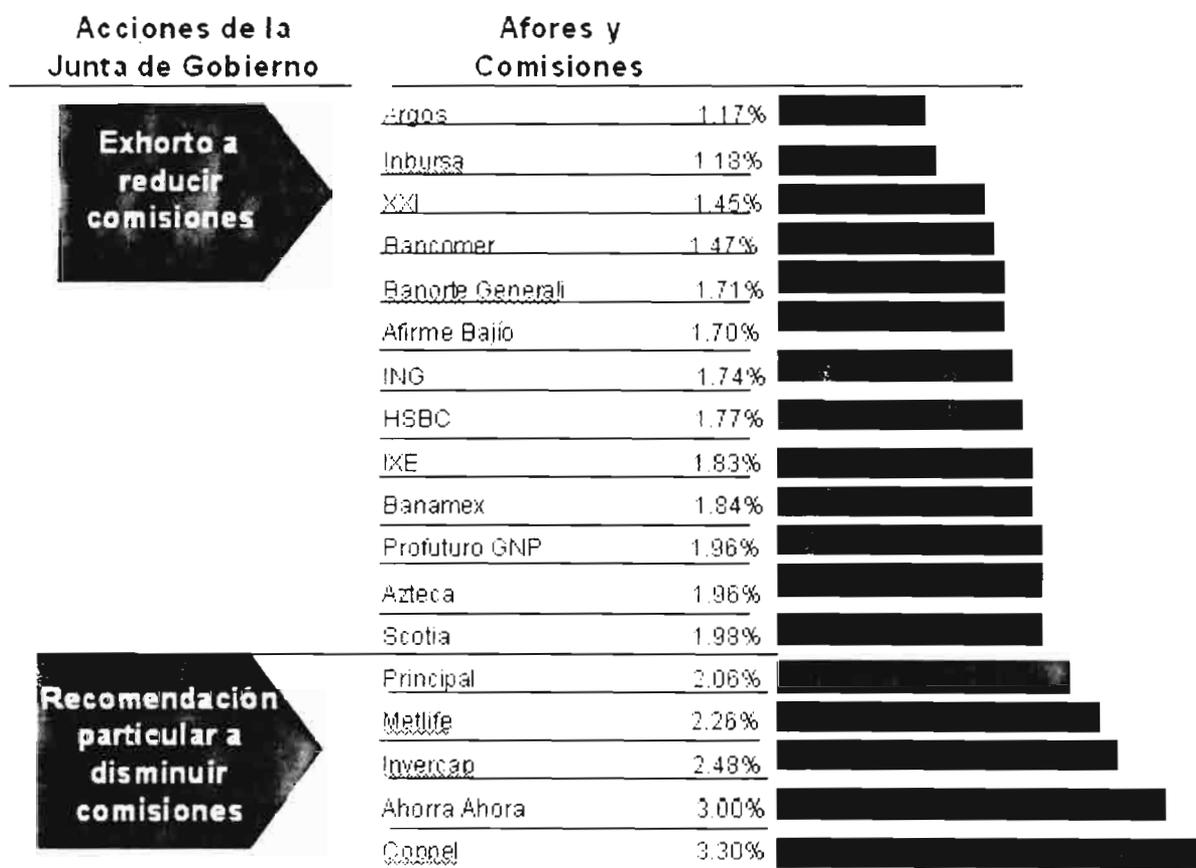
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2007 se realizaron modificaciones de gran trascendencia a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de favorecer a los trabajadores mediante una mayor sencillez y transparencia en la información, sobre todo, referente a las comisiones cobradas por las administradoras de los fondos para el retiro (Afores).

Así, anteriormente se cobraban dos comisiones sobre dos conceptos: flujo y base. Esta situación provocaba falta de transparencia, dificultad en la comparación y cobros excesivos. En este sentido, los legisladores tomamos la decisión de eliminar la comisión sobre flujo, permaneciendo únicamente la de sobre saldo, lo cual ha aportado simplicidad en el sistema, con los beneficios de que los trabajadores conocen de mejor manera los cobros de cada una de las Afores para poder hacer comparaciones, lo que creó condiciones para que el cobro total disminuyera.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar), todavía las comisiones cobradas son muy altas, lo que se reflejó en exhortos por parte de la Junta de Gobierno de la

Consar a las 18 Afores participantes en el mercado para disminuirlas, además de recomendaciones particulares a cinco de ellas. Es importante señalar que estos exhortos y recomendaciones no son vinculatorios, por lo que no tuvieron efectos reales. A manera de ilustración, presento la siguiente gráfica.



Además, el impacto de la crisis financiera internacional está provocando que las tasas de interés se incrementen hasta 11% con respecto a los niveles de 2007, lo que afecta la valuación a precios de mercado de los activos en los que los fondos de los trabajadores se están invirtiendo y, por tanto, originan minusvalías o rendimientos negativos que se reflejan en los estados de cuenta enviados.

Los recursos administrados por la Afores al cierre de octubre de 2008 ascendieron a 838,609.8 millones de pesos, cifra que representa caídas nominales de 3.36% con respecto a lo administrado el mes anterior y de 5.09% con respecto a mayo de 2008, fecha en la que el sistema alcanzo su máximo histórico.

De acuerdo al monto total de los recursos administrados por las Afores y por los informes entregados por la Consar, es de observar que las aportaciones de los trabajadores ascienden a poco más de 550,000 millones de pesos, una parte muy importante 225,000 millones de pesos, es el rendimiento que se ha abonado a las cuentas de ahorro para el retiro, la diferencia aproximadamente 120,000 millones de pesos, es el cobro de comisiones que las Afores han cobrado en el sistema. Es prácticamente el 30 % lo cual implica desde mi punto de vista un exceso de las administradoras y un grave perjuicio para el ahorro de los trabajadores que se convertirá en una desagradable sorpresa cuando al término de su vida laboral vean que lo ahorrado no alcanza para una jubilación digna.

Por lo anterior, al día de hoy, han surgido señalamientos de que las Afores, lejos de representar una opción de generación de intereses a los recursos de los trabajadores y acumular valor para su retiro, únicamente sirven para beneficio de ellas mismas.

A la luz de la situación antes descrita, estoy convencido de la necesidad de acciones que faculten al organismo regulador para supervisar y controlar las prácticas en el mercado y revisar continuamente las estructuras de las comisiones cobradas, al tiempo que se incrementan sus obligaciones de informar a los trabajadores y brindar mayor seguridad sobre el manejo de sus cuentas individuales.

Así, en primer lugar, propongo que junto con las facultades vigentes de coordinar, regular, supervisar y vigilar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Consar debe también supervisar a los propios sistemas de ahorro para el retiro, particularmente la inversión de los recursos de los trabajadores, en virtud del objetivo principal del sistema: dar seguridad y rentabilidad a dichos fondos. Para ello, propongo que la Consar monitoree e identifique malas prácticas en el mercado financiero, a efecto de anticipar oportunamente en el contexto económico los efectos nocivos de la especulación y se adopten medidas tendientes a proteger el patrimonio depositado en las cuentas individuales.

En segundo lugar, derivado de esta nueva atribución, la Consar deberá incorporar en su informe semestral al Congreso de la Unión, las medidas adoptadas o que proponga adoptar para proteger los fondos de los trabajadores. En dicho informe se deberá precisar en qué instrumentos se han invertido los recursos y sus rendimientos.

En tercer lugar, con la finalidad profundizar en la transparencia por parte de la Afores, se establece la obligación de que en los estados de cuenta que se envíen a los trabajadores se deberá indicar el rendimiento neto obtenido, descontadas las comisiones.

En cuarto lugar, con el fin de que las comisiones de las Afores se ajusten periódicamente, se establece que éstas deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Consar una nueva estructura de comisiones cada año, lo cual dará lugar a que ésta las pueda aprobar o no, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado y evitando que se repita la problemática actual de altas comisiones, autorizadas bajo las condiciones existentes en su momento, pero que nunca se revisan y se actualizan.

Por último, con la finalidad de proteger a los trabajadores de bajos ingresos, así como a aquéllos cuyas cuentas individuales se encuentren inactivas, se propone crear incentivos para el registro de las cuentas individuales asignadas, esto es, aquéllas dadas en administración a una Afore porque su titular no eligió una, para que reciban todos los servicios que les corresponden por parte de las administradoras. A tal efecto, se propone: en primer término, que únicamente se asignen las cuentas individuales en activo y, en segundo lugar, que las cuentas individuales asignadas se reasignen cada año. Por su parte, mientras llega la fecha de asignación, una Afore elegida con base en su comisión llevará el registro contable de estas cuentas, mientras sus recursos continuarán depositados en la cuenta concentradora

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: la fracción X del artículo 16, la fracción IV del tercer párrafo del artículo 18 y el quinto párrafo del artículo 37 y el artículo 76; y se adicionan: la fracción XVI del artículo 5º y se recorre la fracción siguiente y el segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 8º y se recorre el párrafo siguiente; todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I a XV ...

XVI. Supervisar los sistemas de ahorro para el retiro, para lo cual llevará a cabo el análisis de los instrumentos y valores en que inviertan las Sociedades de Inversión a efecto de identificar prácticas que se aparten de los sanos usos del mercado financiero y puedan afectar la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores y propondrá a la Junta de Gobierno, con la opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, medidas protectoras de los recursos de los trabajadores;

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 8. ...

I a VII ...

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión.

El informe semestral deberá contener las medidas que haya adoptado la Comisión, así como las que en su caso, proponga, a fin de proteger los fondos de los trabajadores. En el informe se precisarán los instrumentos y valores en que se haya invertido y sus rendimientos;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

IX a XII ...

...

...

Artículo 16. ...

I a IX ...

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro **y emitir opinión sobre las medidas adoptadas por la Comisión para proteger la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores ante prácticas que se aparten de los sanos usos del mercado financiero;**

XI a XX ...

Artículo 18. ...

...

...

I a III...

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre **y el rendimiento neto obtenido por la inversión de los recursos del trabajador.** Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V a XI ...

...

Artículo 37. ...

...

...

...

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión su estructura de comisiones para su autorización **anualmente**, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la Comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver

expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

...

...

...

...

...

...

....

Artículo 76. Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que se encuentren activas, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, una vez cada año, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno.

El registro contable de las cuentas individuales, previo a su asignación, deberá ser llevado por las administradoras que ofrezcan las mejores comisiones para los trabajadores para ese efecto. En todo caso los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las administradoras deberán presentar su estructura de comisiones anual por primera vez dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2008

Atentamente,



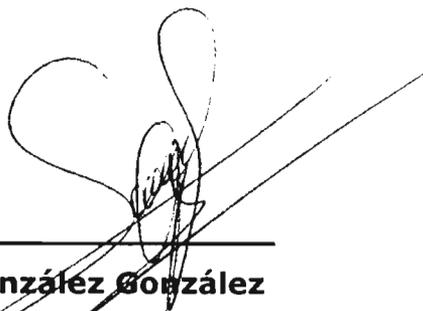
Sen. Juan Bueno Torio



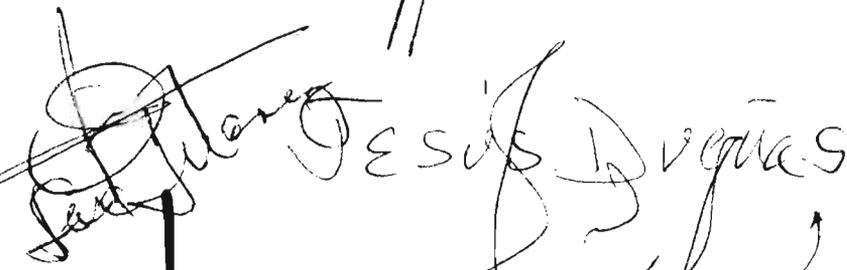
H. PÉREZ



Sen. Ruben Camarillo Ortega



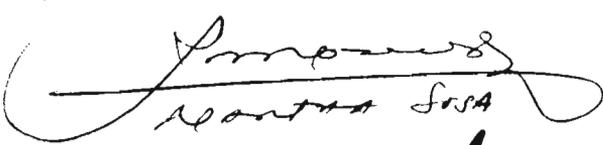
Felipe González González



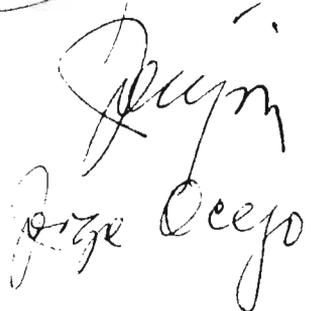
Jesús Drogas



G. TAMBORREL



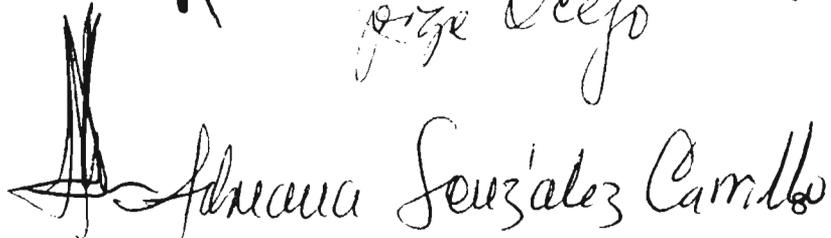
Antonio Sosa



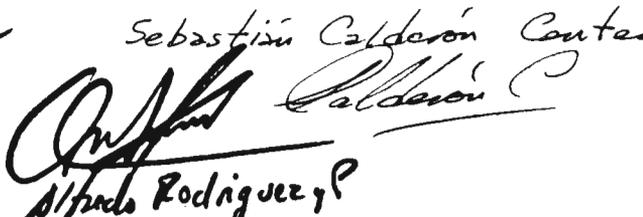
Jorge Ochoa



Montano



Adriana Serrano Camillo



Sebastián Calderón Contador
Alfredo Rodríguez P.

E.

04-12-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Presentada por los Senadores Carlos Aceves del Olmo; Ricardo Pacheco Rodríguez; José E. Calzada Roviroso; Carlos Lozano de la Torre; Rogelio Humberto Rueda Sánchez; y Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.

Los suscritos Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Roviroso, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, y Raúl Mejía González, Senadores de la República de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción X; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Trabajadores de México han acumulado con su esfuerzo recursos en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que suman 1.3 billones de pesos. Dichos recursos son administrados por 18 AFORES que administran más de 39 millones de cuentas individuales.

La operación de las AFORES es regulada por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con el propósito de proveer de los mejores elementos y herramientas a los trabajadores para que al final de su etapa laboral puedan obtener la mejor pensión posible, fin último de todo sistema de pensiones.

En los once años transcurridos desde el inicio de operaciones, los Sistemas de Ahorro para el Retiro han pasado por diversos estados de desarrollo para llegar a su maduración, por lo que es evidente la necesidad de que se procuren mejoras continuas en éstos, razón por la cual la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ha sido modificada en diversas ocasiones.

La reforma más trascendente a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, fue aprobada por esta legislatura en el año de 2007 y consistió en eliminar el cobro a los trabajadores de comisiones sobre flujo, estableciéndose que las AFORES sólo pueden cobrar comisiones sobre el saldo de los activos administrados, esto con el fin de hacer más transparente para los trabajadores el costo de administración de los recursos de su cuenta individual y fomentar la comparación de las comisiones y rendimientos de cada AFORE, utilizando para ello un indicador de rendimiento neto. Esto con el objeto de que los trabajadores puedan elegir la mejor opción para ellos.

El sólo hecho de transparentar el cobro de comisiones ha promovido que en los 8 meses contados a partir del 15 de marzo en que entró en vigor la reforma se hayan presentado 10 bajas de comisión y ningún alza, beneficiando a 11.3 millones de trabajadores. Sin embargo, los resultados no son satisfactorios todavía.

Gracias a la reforma de 2007, hoy sabemos con claridad y sin necesidad de cálculos complicados, que las AFORES cobran comisiones que van desde 1.17% hasta 3.30% sobre el saldo de las cuentas individuales. Esto implica una dispersión en el cobro de comisiones de 182% entre la AFORE más barata y la más cara. Los elevados niveles de comisiones y, en especial, la diferencia en precio entre las administradoras más baratas y las más caras provocan una merma en el rendimiento que reciben los trabajadores. Dicha merma es particularmente onerosa cuando los rendimientos se han visto disminuidos por la turbulencia que se ha presentado en los mercados financieros.

Un diferencial tan marcado en el precio de un servicio similar resulta inadmisibles, esto ha generado preocupación entre los trabajadores y el consenso de que se deben tomar medidas urgentes y efectivas. Por su parte, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro recientemente

recomendó a las AFORES más caras que redujeran sus comisiones, además de exhortar a todas las demás a revisar las suyas.

Los Senadores que suscribimos esta iniciativa consideramos que un exhorto no es suficiente, y que resulta urgente tomar medidas que doten a la autoridad competente de mayores facultades para regular el cobro de comisiones y asegurar que los trabajadores tengan siempre acceso al mejor rendimiento neto disponible.

Durante este período ordinario de sesiones en la LX Legislatura, los grupos parlamentarios integrantes del Senado de la República hemos iniciado un debate para promover una reforma al sistema de pensiones en nuestro país. El Grupo Parlamentario del PRI ha manifestado la preocupación por la falta de una vigilancia cuidadosa del desempeño de las administradoras de fondos para el retiro. Los demás grupos parlamentarios también manifestaron su preocupación por la falta de vigilancia y los riesgos que corren los recursos de los trabajadores por la especulación en el mercado internacional.

Derivado de esta discusión, el PRI se comprometió a presentar una reforma al Sistema de Ahorro para el Retiro en beneficio de los trabajadores de México, dando nuevas facultades de vigilancia a la CONSAR y obligar a esta autoridad a informar trimestralmente al Congreso del desempeño de las AFORES.

Por lo anterior, proponemos esta iniciativa de reforma que plantea las siguientes medidas en beneficio de los trabajadores:

1. Que las AFORES sean obligadas a presentar a la autorización de la Junta de Gobierno de CONSAR cada año durante los primeros diez días del mes de noviembre, las comisiones a aplicar durante el siguiente año calendario, estableciendo asimismo que la Junta de Gobierno de CONSAR podrá denegar la autorización de las comisiones cuando éstas sean excesivas considerando:

- El monto de los activos en administración;
- La estructura de costos de las administradoras;
- El nivel de las demás comisiones presentes en el mercado, y
- Las demás consideraciones que la Junta de Gobierno estime pertinentes.

Cabe destacar que muchas de las comisiones hoy vigentes tienen su origen en el pasado, cuando los recursos administrados por las AFORES no habían llegado a los niveles actuales y los costos correspondían a un tipo de negocio totalmente nuevo.

Esta facultad obligará a las AFORES a replantearse sus comisiones cada año. Lo anterior es especialmente relevante ya que cada año se incrementan los activos en administración por virtud de las cuotas y aportaciones que se reciben bimestralmente y sus rendimientos, mientras que los costos de administración se mantienen prácticamente estables.

Así, en ejercicio de la facultad que se propone otorgarle, la CONSAR podrá impedir la aplicación de comisiones que se consideren excesivas, ya que al estar obligadas las AFORES a presentar sus comisiones para autorización cada año, el análisis de su solicitud dará lugar a que se evalúen las comisiones considerando las condiciones de mercado imperantes en el momento de la solicitud y eliminándose las comisiones otorgadas bajo circunstancias ya pasadas.

Dada la urgencia de mejorar el esquema de competencia entre las administradoras y reducir las comisiones que resulten a todas luces excesivas se consideró necesario introducir un artículo transitorio para que los trabajadores no tengan que esperar hasta el próximo mes de noviembre de 2009 para la puesta en funcionamiento del nuevo esquema regulatorio y las AFORES estén obligadas a presentar para autorización su esquema de comisiones el próximo mes de enero.

2. Facultar a la Junta de Gobierno de la CONSAR para dictar políticas sobre la dispersión máxima permitida entre la comisión más barata y la más alta.

Operativamente, los gastos en los que incurren las AFORES por administración de cada cuenta individual son muy similares, pues todas:

- Operan 5 SIEFORES Básicas.
- Emiten 2 estados de cuenta obligatorios al año, y
- Pagan las mismas comisiones a las Empresas Operadoras.

Toda vez que las AFORES prestan por Ley los mismos servicios, la dispersión de las comisiones cobradas actualmente es desproporcionada.

Actualmente, la dispersión de comisiones entre la AFORE más barata y la más cara es de 182%. Por esta razón es de la mayor relevancia que la Junta de Gobierno de la CONSAR se encuentre facultada para impedir que en el futuro se presenten diferencias tan pronunciadas en la dispersión de las comisiones.

Cabe recalcar que todas las AFORES ofrecen el mismo servicio y que tienen costos similares, por lo que no es justificable que la AFORE más barata cobre \$11.7 pesos por cada mil pesos de saldo y la más cara \$33.0 pesos.

La iniciativa señala también que cuando la comisión solicitada para autorización por parte de una AFORE sea rechazada está deberá cobrar la comisión más baja que se haya autorizado. Este esquema beneficia a los trabajadores que se encuentren en dichas AFORES y obligará a estas últimas a hacer propuestas competitivas.

3. Se propone que las cuentas de trabajadores que no escogieron AFORE sigan siendo asignadas a la AFORE que ofrezca mayor rendimiento neto, pero que no sean asignadas las cuentas que se encuentran inactivas y que las cuentas sean reasignadas cada dos años a la AFORE con mayor rendimiento neto para garantizar que estos trabajadores siempre reciban el mejor tratamiento disponible.

Es importante hacer énfasis en las cuentas individuales de los trabajadores que no elijen AFORE, pues actualmente dichas instituciones no tienen incentivos para formalizar su relación con los trabajadores que reciben en asignación registrándolos, ya que dejándolos como asignados les cobran comisiones pero no les dan prácticamente ningún servicio.

Los trabajadores asignados son un sector especialmente sensible, que requiere de mayor atención, toda vez que las cuentas individuales de estos trabajadores se encuentran entre las que tienen menores recursos y sus titulares no tienen prácticamente ninguna información sobre su cuenta individual.

Asimismo, se debe dotar a los titulares de estas cuentas de la oportunidad de que se revise profundamente que no se trate de una cuenta duplicada.

Por lo anterior, se propone que las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan AFORE se asignen cada 12 meses a las AFORES que hayan otorgado el mayor rendimiento neto y que sólo se asignen las cuentas activas, esto es, aquéllas que hubieran recibido depósitos durante al menos seis bimestres consecutivos.

A efecto de que los trabajadores cuyas cuentas individuales se encuentren pendientes de asignarse reciban los servicios de registro y control de sus cuotas y aportaciones, durante el tiempo que transcurra entre la recaudación de las aportaciones y la asignación de la cuenta individual en que fueren depositadas, el registro contable de sus recursos será llevado por AFORES "Prestadoras de Servicios", que serán designadas por la CONSAR, considerando que ofrezcan las mejores condiciones de precio para los trabajadores. Asimismo, durante dicho periodo los recursos permanecerán depositados en el Banco de México.

Para proteger el patrimonio de los trabajadores no registrados, se propone que después de 2 años de haber sido asignadas, las cuentas individuales de trabajadores que no se hayan registrado, sean reasignadas a otra AFORE bajo el criterio de mayor rendimiento neto. Esto con el fin de que los trabajadores siempre reciban los mejores rendimientos, y que se creen incentivos para que las AFORES busquen a los trabajadores asignados y los registren.

4. Requerir a la CONSAR para que rinda un informe trimestral al Congreso de la Unión que permita dar un seguimiento puntual al desempeño de las administradoras.

Con el fin de dar un seguimiento puntual al desempeño de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el informe citado deberá considerar apartados específicos sobre la cartera de inversión de las sociedades de inversión e incluir un análisis detallado del cumplimiento del objetivo establecido por la misma Ley de otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. También se deberá de analizar la medida en la que el régimen de inversión tienda a incrementar el ahorro interno y a impulsar la inversión nacional. En este sentido, se deberá precisar la adquisición y desempeño de las inversiones en valores extranjeros.

Asimismo, el citado informe deberá incluir las acciones llevadas a cabo por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores y la información estadística detallada de los trabajadores que cotizan al sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se reforman los artículos, 5º fracción XIII; 7º primer y tercer párrafo; 15 primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 37 párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo; y 76 primer párrafo; y se adiciona el artículo 37 con los párrafos sexto y séptimo recorriéndose los subsecuentes; el artículo 76 con un segundo y tercer párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

"Artículo 5º.- ...

I. a XII. ...

XIII. Rendir un informe **trimestral** al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se **deberán considerar apartados específicos sobre:**

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda.

XIV. a XVI. ..."

"Artículo 7.-La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros **dieciséis** vocales.

...

Los ocho vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser cuatro representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad,

así como un representante de las Administradoras y dos vocales independientes, expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social."

"Artículo 15.- El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por 19 miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México. **Asimismo, participarán con voz, pero sin voto, el representante de las Administradoras y los vocales independientes de la Junta de Gobierno.**

...

...

..."

"Artículo 36.- ...

...

...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada **para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.**

"Artículo 37.- ...

...

...

...

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización **cada año dentro de los primeros diez días naturales del mes de noviembre**, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y las demás consideraciones que resultaren pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las Administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en la fecha establecida, o bien se le deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, deberá cobrar la comisión promedio que resulte de las estructuras autorizadas por la Junta de Gobierno para el periodo de que se trate, hasta que presente su solicitud o la modifique, según corresponda, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada.

...

En el supuesto de que una administradora modifique **sus comisiones**, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a **las comisiones**, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras **o se realice una cesión de cartera entre administradoras**, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

...

...

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores **sus comisiones**."

"Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora **y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos**, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, deberá ser llevado por las administradoras que ofrezcan las mejores condiciones de precio para los trabajadores, según resulte de los procesos que al efecto lleve a cabo la Comisión. En todo caso los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión."

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión a más tardar el día 15 de enero de 2009 por única vez.

La Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de 45 días naturales contados a partir del referido día 15 de enero de 2009, para sesionar y resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre su autorización y el 31 de diciembre del año calendario en que entre en vigor el presente Decreto.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, o bien se le deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, deberá cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud o la modifique, según corresponda, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

TERCERO.- La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República, a jueves 4 de diciembre de 2008.

09-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 104 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL,
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 4 de noviembre de 2008.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por la Senadora Irma Martínez Manríquez, el día 25 de noviembre de 2008.

c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el Sen. José Guillermo Anaya Llamas el día 27 de noviembre de 2008.

d) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por los Senadores Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 2 de diciembre de 2008.

e) Iniciativa con proyecto con proyecto de Decreto por el se reforma y adiciona la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por los Senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Rovirosa, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 4 de diciembre de 2008.

Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las iniciativas, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a las mismas e integrar el presente dictamen. Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Análisis de las iniciativas

I. 1. Iniciativa presentada por los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio.

La iniciativa expresa en el Sistema de Ahorro para el Retiro, en las cuentas individuales de los trabajadores no solamente se deposita el dinero para una pensión digna sino también el trabajo de muchos años.

Expresa su propósito de que la ley debe facilitar a la CONSAR atribuciones que le permitan identificar las circunstancias típicas que anuncian un entorno económico-financiero adverso con miras a conservar, mantener y fomentar el valor de las inversiones a que son destinados los recursos de los trabajadores.

Consecuentemente al lado de las facultades de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro, propone que la CONSAR debe también cuidar los recursos de los trabajadores, por imperativo del objetivo principal de todo el sistema que no es otro que dar seguridad y rentabilidad a dichos recursos así como monitorear e identificar malas prácticas en el mercado financiero, a efecto de anticipar oportunamente en el contexto económico los efectos nocivos de la especulación y se adopten medidas tendientes a proteger el patrimonio depositado en las cuentas individuales.

Por otro lado, también abona en pro de la transparencia, en el sentido de que los estados de cuenta que en circunstancias ordinarias se envían cada seis meses, se deberán enviar dentro del mes siguiente a que se registre una minusvalía en los recursos de los trabajadores.

I. 2.- Iniciativa presentada por la Senadora Irma Martínez Manríquez

La iniciativa referida es coincidente con las otras en el sentido de dotar a la CONSAR de mayores facultades para regular el cobro de comisiones, y dispone también una reforma al artículo 37, en el sentido de establecer un porcentaje máximo por concepto de comisiones de dos por ciento sobre el rendimiento neto obtenido.

Por último, dispone que las sociedades de inversión no podrán invertir los recursos de los trabajadores en el mercado bursátil, cuando su volatilidad ponga en riesgo inminente los fondos de los trabajadores.

I. 3.- Iniciativa presentada por el Senador José Guillermo Anaya Llamas

La iniciativa en estudio señala que su objetivo primordial es reglar el cobro de comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), sobre todo, ante la turbulencia financiera que se ha presentado a nivel internacional en los últimos meses.

Reconoce que ha sido una preocupación constante del Congreso de la Unión el cobro de comisiones que efectúan las diversas entidades financieras por los servicios y productos que ofrecen, pero particularmente hace referencia al caso de las Afores, ya que éstas administran los recursos que los trabajadores ahorran para su retiro.

En tal contexto, la iniciativa propone fortalecer las medidas de transparencia e información que deben proporcionar las Afores a los trabajadores, así como la propia Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de que los trabajadores cuenten con información suficiente que les permita comparar las condiciones que ofrecen las diversas Afores y elegir en dónde depositar sus recursos conforme más convenga a sus intereses.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas en lo concerniente al informe semestral que la CONSAR rinde al Congreso de la Unión, así como el contenido mínimo de los estados de cuenta que envían las Afores a los trabajadores dos veces al año.

Igualmente, en materia de comisiones se obliga a las Afores a informar al trabajador, en el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año, el monto que le cobrará en el año próximo por concepto de comisiones.

Por otro lado, propone que la Junta de Gobierno de la CONSAR cuente con facultades de revisar de oficio la estructura de comisiones de las administradoras, y en su caso, ordenar las modificaciones que estime pertinentes.

Asimismo, para situaciones extraordinarias en las que por las condiciones del mercado los recursos de los trabajadores se encuentren en riesgo, se faculta a la Junta de Gobierno para ordenar a las Sociedades de Inversión que recompongan la estructura del portafolio de inversión.

Por último, se retoman dos reformas en materia de traspasos consistentes en la corresponsabilidad que debe existir entre la Afore y el agente promotor, así como una disposición que contiene las sanciones que deban imponerse en lo individual a los agentes promotores que realicen traspasos irregulares, de forma indebida o sin el consentimiento del trabajador.

I.4.- Iniciativa presentada por los Senadores Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas.

Esta iniciativa comparte la necesidad de incluir mecanismos que favorezcan a los trabajadores y a la vez fomente la transparencia en el Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre todo en lo concerniente a la regulación de las comisiones que al efecto cobran las administradoras por los servicios que prestan y manifiesta la preocupación por la volatilidad financiera internacional y su repercusión en los fondos para el retiro.

Para atender tal problemática, la iniciativa señala la necesidad de incluir acciones que faculten a la CONSAR supervisar y controlar las prácticas en el mercado y revisar continuamente las estructuras de las comisiones cobradas, al tiempo que se incrementan sus obligaciones de informar a los trabajadores y brindar mayor seguridad sobre el manejo de sus cuentas individuales, proponiendo para ello que junto con las facultades vigentes de coordinar, regular, supervisar y vigilar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la CONSAR debe también supervisar a los propios sistemas de ahorro para el retiro, particularmente la inversión de los recursos de los trabajadores.

Asimismo, también coincide con las otras iniciativas para fortalecer el contenido del informe que debe rendir la CONSAR al Congreso de la Unión, concretamente en lo que concierne a las medidas adoptadas para proteger los recursos de los trabajadores, debiendo precisar en qué instrumentos se han invertido los recursos y sus rendimientos.

Igualmente, en materia de transparencia, establece la obligación a cargo de las Afores para que en los estados de cuenta que se envíen a los trabajadores se deberá indicar el rendimiento neto obtenido, descontadas las comisiones, así como la obligación de que sometan a la Junta de Gobierno de la CONSAR una nueva estructura de comisiones cada año.

Por último, con la finalidad de proteger a los trabajadores de bajos ingresos, así como a aquéllos cuyas cuentas individuales se encuentren inactivas, se propone crear incentivos para el registro de las cuentas individuales asignadas, esto es, aquéllas dadas en administración a una Afore porque su titular no eligió una, para que reciban todos los servicios que les corresponden por parte de las administradoras bajo las mejores condiciones.

I.5. Iniciativa presentada por los Senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Roviroza, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González.

Esta segunda iniciativa comparte con la anterior la preocupación de que los trabajadores mexicanos, al finalizar su vida laboral, puedan contar con una pensión digna.

Asimismo, manifiesta que el Sistema de Ahorro para el Retiro Mexicano ha pasado por diversas etapas de desarrollo y que al día de hoy es necesario fortalecer diversas disposiciones de la Ley que lo rige dando nuevas facultades de vigilancia a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y fortaleciendo las disposiciones en materia de transparencia.

En tal contexto, la iniciativa aborda de forma prioritaria los siguientes aspectos:

- a) La obligación a cargo de las Afores presentar a la Junta de Gobierno de la CONSAR cada año, durante los primeros diez días del mes de noviembre, las comisiones que aplicarán para el año calendario siguiente;
- b) Se faculta a la Junta de Gobierno de la CONSAR para dictar políticas sobre la dispersión máxima permitida entre la comisión más barata y la más alta;

c) Se propone que las cuentas de trabajadores que no escogieron Afore sigan siendo asignadas a la administradora que ofrezca mayor rendimiento neto, pero que no sean asignadas las cuentas que se encuentran inactivas, además de que dichas cuentas deberán ser reasignadas cada dos años a la Afore que ofrezca mayor rendimiento neto, lo que garantizará el mejor tratamiento posible para el trabajador.

d) Se impone a la CONSAR la obligación de rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión que permita dar un seguimiento puntual al desempeño de las administradoras.

II. Consideraciones de las Comisiones.

Estas Comisiones coinciden con los motivos en los que se basan todas las iniciativas que se dictaminan, y resaltan la necesidad de su aprobación tomando en consideración las condiciones financieras que se están presentando en México y el mundo.

En efecto, estas Comisiones comparten la preocupación de que aun y cuando las inversiones de los fondos para el retiro han presentado minusvalías por el orden de los 64 mil millones de pesos, algunas Administradoras cobran comisiones por montos que resultan excesivos y que la autoridad encargada de supervisar y regular el sistema carezca de facultades suficientes para actuar como es debido.

En tal contexto, las que dictaminan consideran conveniente dotar de mayores facultades legales a la CONSAR para regular de forma oportuna y eficiente el cobro de comisiones y observan que en este tema las iniciativas coinciden y se complementan entre sí.

Ello es así, dado que en los términos actuales que prevalecen en la Ley, una vez otorgada una autorización de comisiones queda a discreción absoluta de la Afore el poder modificarla, ya que la Junta de Gobierno de la CONSAR no tiene la facultad de evaluar y ordenar alguna modificación a la misma, aun y cuando ello implique un abuso en el que quien sale perjudicado es el trabajador.

Por ello es necesario fortalecer las facultades legales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que pueda, de oficio, realizar las evaluaciones a las comisiones que cobran las Afores y en caso de requerir una modificación pueda ordenarla con el rigor de ley como corresponde a un ente regulador.

Asimismo, las que dictaminan consideran necesario incorporar la previsión de que en caso de que la solicitud no sea satisfactoria, la CONSAR pueda solicitar información adicional a la AFORE requirente y que en caso de no presentarse la solicitud de autorización anual, le resulten aplicables, no el promedio de las comisiones autorizadas para el periodo, sino las más bajas. Lo anterior, a efecto de inhibir la falta de presentación de la solicitud.

También se considera importante incluir el derecho de las AFORES a presentar información que consideren relevante que conozca la Junta de Gobierno de la CONSAR como parte del proceso de autorización de comisiones, así como omitir las referencias a *estructuras* de comisiones, pues al ser las comisiones actualmente cobradas sobre una sola base, el saldo, ya no integran una estructura.

Por otra parte, se propone modificar la disposición transitoria relativa a la entrada en vigor del nuevo esquema de autorización anual de comisiones estableciendo plazos en lugar de fechas fijas que pueden resultar posteriormente inaplicables.

Esta reforma cobra esencial importancia por el contexto financiero que se está presentando en estos momentos y se hace de urgente resolución para evitar que los trabajadores sufran mermas considerables en su ahorro para el retiro y coadyuve a eliminar las prácticas abusivas y lucrativas por parte de algunas administradoras.

Por otro lado, las dictaminadoras enfatizan la importancia de fortalecer las disposiciones en materia de transparencia, ya que contar con información adecuada, veraz y oportuna permite que los trabajadores tomen las mejores decisiones al momento de elegir la Afore que administrará su cuenta individual, aunado a que estiman que la reforma propuesta por la iniciativa presentada por los senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Rovirosa, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, contiene un texto más adecuado para atender la preocupación en la

materia, sin embargo, a fin de hacerla compatible con la otra iniciativa, se adiciona un inciso más relativo a incluir en el informe datos desagregados por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

En efecto, al estar bien informado, un trabajador podrá comparar los productos y servicios que le ofrecen las distintas Administradoras y cuánto le costarán, pudiendo elegir conforme más le convenga y conforme crea que la opción le garantizará una mejor pensión en el futuro.

Consiguientemente, se estiman viables las reformas y adiciones propuestas por las iniciativas en esta materia, aunado a que obligar a la autoridad y a las Afores a una mayor transparencia y a proporcionar mayor información al trabajador también redundará en una mejor competencia entre los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro de nuestro país.

Sin perjuicio de lo anterior, y con base en la propuesta contenida en las iniciativas de los senadores Juan Bueno Torio y Felipe González y González, se propone facultar a la CONSAR para establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros, así como para dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero, con el fin de que dicha autoridad pueda cuidar a los sistemas de ahorro para el retiro en general y no se limite a supervisar a sus participantes.

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 76 relativo a la asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no han elegido administradora, las que dictaminan estiman adecuada la propuesta inserta en la iniciativa de los senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Roviroso, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, toda vez que ofrece un mecanismo que vela por los intereses de los trabajadores, agregando únicamente la previsión de que las administradoras pueden renunciar en cualquier momento a las cuentas asignadas, en los mismos términos en que se propuso en la disposición transitoria correspondiente.

También se comparten las propuestas de ambas iniciativas encaminadas a reforzar los mecanismos aplicables para erradicar prácticas que impliquen traspasos indebidos de cuentas individuales o que se realicen sin el consentimiento del trabajador, por lo que las reformas legales a los artículos 36, 74 y 100 B, vienen a complementar las reformas que en esta materia se efectuaron en el año de 2007.

Por último, en lo que se refiere a la propuesta de reformar los artículos 7 y 15 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para integrar un representante de las AFORE y dos vocales independientes en la Junta de Gobierno de la CONSAR y que estos participen con voz pero sin voto en el Comité Consultivo y de Vigilancia, se considera que la presencia de los supervisados en los órganos de gobierno de su supervisor se puede prestar a conflictos de interés y a revelación de información privilegiada.

Asimismo, cabe mencionar que los órganos de gobierno de la CONSAR ya cuentan con la presencia de especialistas en materia financiera independientes, como es la representación del Banco de México, órgano constitucional autónomo. También participan en la Junta de Gobierno los titulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, especialistas en la materia financiera.

Cabe destacar que la Junta de Gobierno de la CONSAR tiene participación tripartita directa e indirecta. Directa con la participación de cuatro vocales representantes de los trabajadores y uno del sector patronal, e indirecta con los institutos de seguridad social en cuyos órganos de gobierno también participan los sectores patronal y obrero, por lo que no se considera necesario la reforma propuesta.

Estas dictaminadoras estiman pertinente reconocer que aún está pendiente una revisión a fondo del Sistema de Pensiones mexicano, y que es responsabilidad compartida del Congreso de la Unión, de las autoridades financieras y de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro actuar con miras a perfeccionar el sistema de pensiones de México a fin de que sea posible realmente que los trabajadores cuente con una pensión suficiente para vivir su vejez de forma digna y decorosa. Sin embargo, en la coyuntura actual es urgente reformar la Ley en los términos propuestos por las iniciativas mencionadas anteriormente, a fin de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro pueda actuar oportunamente.

De ahí que las Comisiones estiman procedente las iniciativas que se dictaminan y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Único.- Se reforman los artículos; 5º fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74 último párrafo, 76; y se adicionan los artículos 5º con una fracción XIII bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a XII. ...

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda.

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. ...

Artículo 18.- ...

...

...

I. a III.- ...

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía internet, y atención al público personalizado;

V. a XI. ...

...

Artículo 36.- ...

...

...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 44 Bis.- Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régimen de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

Artículo 74.- ...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. Asimismo, la Comisión determinará la comisión máxima que podrán cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o

alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Tercero.- Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009, para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Sen. José Guillermo Anaya Llamas
Presidente

Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Secretario

Sen. Rosalinda López Hernández
Secretaría

Sen. David Jiménez Rumbo
Sen. Héctor Pérez Plazola

Sen. Heladio Ramírez López
Sen. José Isabel Trejo Reyes

Sen. José Luis Lobato Campos

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Sen. José Isabel Trejo Reyes
Presidente

Sen. José Eduardo Calzada Rovirosa
Secretario

Sen. Minerva Hernández Ramos
Secretaría

Sen. Javier Castelo Parada
Sen. Martha Leticia Sosa Govea
Sen. Gabriela Ruiz del Rincón
Sen. Jorge Mendoza Garza
Sen. Rosalinda López Hernández
Sen. Francisco Agundis Arias

Sen. Luis David Ortiz Salinas
Sen. Federico Döring Casar
Sen. Carlos Lozano de la Torre
Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas
Sen. Tomás Torres Mercado
Sen. José Luis Lobato Campos

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Fernando Jorge Castro Trenti
Presidente

Sen. José Guadarrama Márquez
Secretario
Sen. Manuel Velasco Coello

Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja
Sen. Dante Delgado Rannauro

09-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 104 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.

Continuamos con la segunda lectura al dictamen de Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea si autoriza, se dispense la segunda lectura del dictamen para que se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias.

En consecuencia está a discusión en lo general.

Para fundamentar el dictamen por parte de las Comisiones, tiene la palabra el Senador José Guillermo Anaya, presidente de la Comisión de Seguridad Social.

-EL C. SENADOR JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS: Gracias, Senador Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, yo quiero empezar por reconocer la labor de todos y de todas las senadoras y los senadores que participaron en las comisiones de un rico debate de aportaciones que como ustedes saben, previo al dictamen se presentaron iniciativas de diversos grupos parlamentarios del PAN, del PRI, de Convergencia y que en el debate de la Comisión o de las Comisiones hubo ricas aportaciones de los diferentes senadoras y senadores de todos los grupos parlamentarios y que no hubo más interés en el que tratáramos de proteger los intereses de los trabajadores, específicamente en sus ahorros.

Quise hacer un reconocimiento amplio a todas y a todos los que participaron en él y también reconocer que hace unas semanas sostuvimos un intenso debate aquí donde se expresaron diversas preocupaciones entorno al sistema de ahorro para el retiro, y de forma mucho más concreta, por supuesto al cobro de las Comisiones, el registro de las minusvalías y la necesidad de realizar un estudio integral del sistema que apenas lleva once años de operación en nuestro país, aunado a ello la Comisión de Seguridad Social tuvimos la comparecencia del doctor Moisés Schwartz, Presidente de la CONSAR, y como resultado de dicha reunión los senadores contamos por supuesto con mayores elementos para definir las propuestas de corto, mediano y largo plazo que redunden en un mejoramiento de nuestro sistema de pensiones, el dictamen que hoy nos ocupa, compañeras y compañeros, es uno de los compromisos que los legisladores asumimos con los trabajadores mexicanos que día con día ahorran para tener una pensión digna al momento de su retiro por las siguientes razones:

En primer término, se disponen medidas para fortalecer la transparencia en el sistema del ahorro, obligando por un lado a la CONSAR a rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión que deberá contener cuando

menos datos sobre las carteras de inversión, de sociedades de inversión, adquisición de valores extranjeros, el porcentaje de la cartera de cada sociedad de inversión invertido en estos valores.

Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores, información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, información desagregada de administradora y el rendimiento neto a los trabajadores al cobro de comisiones, y en el caso de presentarse minusvalías el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por el tipo de inversión.

Se establecen también obligaciones de la CONSAR para establecer medidas que protejan los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas a los mercados financieros, como el día de hoy. Elaborar un registro de los promotores, y así como facultad para aprobar anualmente la estructura de Comisiones que presenten las Afores, y en casos determinados ordenar a las Afores las modificaciones que estime pertinentes.

Se fortalecen también las facultades de la CONSAR respecto de la aprobación de los portafolios de inversiones de las CIEFORES en el marco en que representa la sana competencia de los participantes en el sistema. En materia de transparencia se perfeccionan las disposiciones relativas a los estados de cuenta que deben emitir las Afores estableciendo la información mínima, mucho más simple, mucho más clara y mucho más precisa para que la puedan entender cualquier trabajador.

Las reformas a las disposiciones de la Ley en materia de Comisiones y Transparencia le darán a los trabajadores mayores herramientas para elegir la Afore que más le convenga a sus intereses, toda vez que la experiencia nos ha mostrado que contar con información veraz y oportuna en términos sencillos y claros, como lo he dicho, tendrán los trabajadores la posibilidad de elegir mejor.

Se incluyen reglas aplicables a la administración de cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido la Afore y de aquellas que estén inactivas. Sin duda alguna, los legisladores respondemos ante los trabajadores en la coyuntura financiera mundial que estamos viviendo el día de hoy, este es un primer paso en el perfeccionamiento de un sistema de pensiones y que reconocemos todos los legisladores que es un sistema que debemos de revisar a fondo, y en el propio cuerpo del dictamen lo manifestamos así de claro, que al día de hoy damos respuesta inmediata y urgente para que no haya abusos en el cobro de las comisiones, para darle facultades a la CONSAR de actuar inmediatamente en una situación de emergencia, como en el que se encuentran los recursos y los ahorros de los trabajadores.

Termino, pues, amigas y amigos manifestando, y además de reconocer, como lo hice al inicio, todas las participaciones de los grupos parlamentarios aquí presentes en el Senado de la República. Hubo aportaciones de cada uno de ellos que fueron incluidos en el cuerpo del dictamen, modificaciones en el artículo 5 inciso d) y e); en el artículo 18 fracción IV; en el artículo 37; en el artículo 76; y por último en el tercer transitorio donde en forma unánime los legisladores de las Comisiones de Seguridad Social; de Hacienda; y de Estudios Legislativos, Primera, dimos respuesta a una grave situación para darle las facultades a la CONSAR de actuar en forma inmediata.

No sin antes, con esto termino señor presidente, por reconocer que la Comisión, por lo menos, de Seguridad Social estaremos muy al pendiente de estas reformas y del funcionamiento, y del buen funcionamiento del sistema. De revisar a fondo todo el sistema de pensiones para garantizar a los trabajadores mexicanos una pensión digna y decorosa al momento de su retiro.

Sin más les agradezco su atención. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Anaya. Se ha instruido a la secretaría parlamentaria para que las modificaciones al dictamen sean fotocopiadas y distribuidas entre la Asamblea para en su momento someterlas a consideración de la misma. Mientras tanto, y en razón de que esas modificaciones tienen consenso, tengo inscritos para hablar a favor del dictamen a los senadores Tomás Torres Mercado y Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ese orden.

Tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado para hablar a favor del dictamen. Informo a la Asamblea que el senador Silvano Aureoles ha hecho una reserva al artículo 37 segundo párrafo.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias, ciudadano presidente:

En principio observaría lo que usted con claridad ha dicho, de que el texto que aparece en la Gaceta fue justamente modificado esta mañana en trabajos conjuntos de las Comisiones de Hacienda que preside el senador Chabelo Trejo; de Seguridad Social que preside el senador Anaya que con cuidado y además bien expuesto ha fundado el contenido del nuevo dictamen.

El PRD ha considerado necesario que en el proceso de discusión y de votación de este dictamen expresáramos nuestras consideraciones porque es de la mayor importancia. Hacia afuera, compañeros senadores, compañeras senadoras, el ambiente no es el más positivo ni el más conveniente con relación al manejo de los fondos de los trabajadores.

En México a partir de 1995 con la reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y recientemente con la reforma a la Ley del ISSSTE que regula las relaciones entre el Estado patrón y la burocracia nacional se ha replanteado una discusión. Se modifican el esquema de manejo de los fondos de pensiones de ir de un sistema solidario de reparto en aquel en donde los trabajadores en activo van aportando para que los que se retiran de la vida laboral tengan una pensión para sí, para su familia, y en un sistema de cuentas individuales.

Es decir, en donde el trabajador va haciendo su propia bolsa, en algunos casos con aportación de recursos fiscales del Estado para hacerle frente al retiro.

La crisis mundial ha pasado por muchos sectores, y uno de ellos tiene que ver con los fondos de pensiones. Para México en estos meses ha significado la pérdida de las reservas de los trabajadores en más de 90 millones de pesos, pero la pérdida para los, no sólo de sus fondos, al tiempo que se pierde del Fondo para el Retiro se siguen cobrando altas comisiones por parte de las administradoras de fondos, vinculados con las sociedades especializadas, que son las que van colocando los dineros en la bolsa y demás.

Lo que el senador Anaya mencionaba es digno de reiterar. Ha habido iniciativas presentadas por los diversos grupos parlamentarios, el PRD reservó las suyas y dijo, vamos a trabajarlo en las comisiones, y en este y en otros temas coincidimos, ¿pero centralmente en qué consisten las reformas?

Uno. Hay que darle transparencia a la información relacionada con el manejo de las cuentas de los trabajadores. De dos informes al año, pasamos a tres informes cuatrimestrales, se había propuesto, incluso, que fuera cada tres meses, pero por razón de que los enteros son bimestrales no encuadraba ahí la cosa, y se lleva a cuatrimestrales.

Diligentemente fue un planteamiento del senador Anaya este particular, en la tónica de la propuesta de los que estábamos en el trabajo de comisiones. Pero además la consulta vía Internet, por parte de los trabajadores, y si no tienen con que consultarle, que debe ser más del 50 por ciento, que disponiendo por ahí de una computadora con Internet se pueda verificar el saldo.

Se faculta a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, a autorizar comisiones cada año, y se establece un transitorio. Determinado el tope de las comisiones debe establecerse un indicador, con un piso, es decir, con un mínimo y con un máximo que no debe ser superior a la media, que están cobrando las propias administradoras.

Nosotros consideramos en el grupo parlamentario que estos son avances definitivamente trascendentes. Definitivamente trascendentes. Pero hay una más trascendente todavía, está muy intenso el cabildeo de una retahíla de dictámenes que están en el camino por traerse al pleno, pero sí deben de escuchar esto.

Hay en activo alrededor de 15 millones de cuentas individuales de los trabajadores, esperemos que no disminuyan por la situación financiera económica del país. Es decir, aquellos que tienen relaciones de trabajo en donde están dados de alta en el IMSS.

Pero fíjense ustedes que hay cuentas inactivas, seguramente en algunos casos el trabajador ni siquiera sabe que tiene esa cuenta, y esas cuentas inactivas son de más de 18 millones de trabajadores, más de 18 millones de trabajadores. Es decir, las inactivas es más el número que las que están en una relación de trabajo, que las hace en este momento permanecer activas.

El dato del monto no está muy claro, pero el fondo general anda arriba de 830 mil millones de pesos. Si se trata de 18 millones de cuentas inactivas por parte de los trabajadores, puede ser una proporción bastante significativa.

Hubo planteamientos específicos de nuestro grupo parlamentario, además de los temas mencionados, este, lo trascendente será que los dineros de estos 18 millones de cuentas inactivas estarán depositadas en el Banco de México. Y el Banco de México puede emitir obligaciones derivadas de ese ahorro, y especialmente para, por qué no, en México hay muchas cosas que hacer, y si esas cuentas inactivas, sus dineros los manejan las administradoras es mejor que los maneje el Banco de México, y en todo caso que se convierta en fuente para el otorgamiento de crédito al gobierno federal, y en su caso para los estados.

Debemos decirles, compañeros senadores, compañeras senadoras, que efectivamente este asunto no se agota aquí. La visión política de los partidos, de los grupos parlamentarios y de los legisladores, en lo individual encuentran puntos comunes de discusión, pero hay otros que no compartimos la visión.

En donde se habían estatizado los fondos de pensiones, ahora se les está dando reversa. Se está rediseñando el manejo de los fondos, no sólo en Argentina, también en Chile, y también en Estados Unidos, el tesoro norteamericano le está entrando al rescate. Entonces en este asunto coincidimos en las reformas de la atención urgente para el cuidado de los fondos de los trabajadores, pero el asunto esté pendiente con relación a la raíz en esto, en donde no sólo el mercado debe mandar, el Estado, y concretamente el Congreso tiene que meterle mano. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Torres Mercado. Informo a la asamblea, que para referirse a este dictamen, tengo inscritos al senador Juan Bueno Torio, al senador David Jiménez Rumbo, al senador Ricardo Fidel Pacheco, y al senador Ricardo Monreal.

En consecuencia, tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el senador Juan Bueno Torio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR JUAN BUENO TORIO: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el Partido Acción Nacional, por mi conducto, se congratula de poder votar a favor de este dictamen, fundamentalmente porque estamos atendiendo un reclamo y una necesidad.

Primero un reclamo de los trabajadores, de transparentar mejor los rendimientos en sus cuentas de ahorro; y segundo lugar, nos congratulamos también porque estamos caminando en el sentido correcto. Estamos reforzando la regulación de tal manera que las comisiones de los trabajadores sean más justas, sean comisiones que vayan más de acuerdo a la realidad de nuestro mercado.

En este sentido, nosotros, como legisladores, estamos asumiendo una responsabilidad social ante millones de trabajadores que hoy por hoy han visto reducido su ahorro, por la excesiva comisión que cobran algunas de las Afores.

En este sentido el que el Banco de México o que la propia CONSAR pueda licitar las cuentas individuales de trabajadores que no han seleccionado Afore, va a traer un beneficio enorme a todos ellos.

Con esto, compañeras y compañeros quiero reiterar, en nombre de nuestro partido, que vamos a votar a favor de este dictamen, pero al mismo tiempo decirles que no cejaremos en nuestro trabajo de vigilar el correcto desempeño de estas empresas del sector financiero, y tampoco separemos en nuestras responsabilidades de cuidar el interés de los ahorradores dentro de este sistema, porque los ahorradores son los trabajadores de México; y los trabajadores de México requieren que este sistema de ahorro les brinde hacia adelante, en el momento que decidan retirarse de sus actividades, le brinde la oportunidad de tener una vida digna, una pensión digna.

Vamos a seguir vigilantes del desempeño del sector, y estaremos atentos para continuar haciendo las transformaciones que el sistema requiera en aras de que este sistema sea un sistema justo; que este sistema garantice un retiro digno para tantos y tantos trabajadores que año con año, mes con mes ponen su recursos para acceder y gozar de este privilegio que debemos gozar quienes hemos o quienes han dedicado su vida al desarrollo de una actividad productiva en beneficio de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, Senador Juan Bueno.

-Para referirse a este dictamen, tiene la palabra el Senador David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-EL C. SENADOR DAVID JIMENEZ RUMBO: Compañeros y compañeras senadores y senadoras.

Hoy acudimos a una reunión de comisiones unidas donde se tocaron estos temas muy sensibles, en el contexto de un mundo convulsionado por las crisis económicas.

Yo lo dije hacer rato y lo quiero repetir aquí: “Que esperaba que estas reformas que hoy aprobamos por unanimidad en comisiones, pues no se tratara de una distracción legislativa, que desviara un debate pendiente que hay en el país y que se está dando en el mundo, incluso, sobre la pertinencia de sostener este modelo de cuentas individualizadas, manejadas por las AFORES, las ya multicitadas AFORES, o la posibilidad de tener un sistema solidario, por supuesto fondeado, de pensión para los trabajadores mexicanos”. Este es el debate de fondo.

También señalábamos, por la mañana, lo repito aquí, de que el PRD, independientemente de ese debate pendiente que tendrá que desarrollarse en próximos tiempos, pues hoy lo más revolucionario es reformar.

Entonces, si podemos dar un paso en la vía de atajar los fillos voraces que han tenido las AFORES a través de estas Iniciativas que se presentaron, que sí logran este cometido, decidimos aprobar, decidimos ir a favor de estas reformas, señalando que el tema sigue ahí pendiente sin cancelarse; señalando también que con las reformas que hoy se aprueban en comisiones, que espero que se haga lo propio en el Pleno, pues hay que decirlo: que no se va a recuperar jamás los 92 mil millones de pesos, que son los datos que tenemos, que los da la propia CONSAR, que ya volaron de los bolsillos de los ahorradores mexicanos por las malas inversiones de las AFORES.

Sin embargo, hay que decirlo también, que aunque los trabajadores pierdan, que aunque los ahorros de los trabajadores en las AFORES pierdan, las administradoras de ahorro para el retiro ganan, ganan porque las administradoras cobran sobre saldo, cobran sobre el total de lo depositado de los ahorradores, y poco importa que inviertan mal o que inviertan bien, porque ellos, pierda o gane, verdad, la acción, ellos siguen ganando a costilla de los trabajadores.

Que a nadie se le olvide que el fin de una AFORE es el fin del lucro, y en ningún momento es el fin de lograr una pensión justa para el trabajador en retiro; quieren ganar, y quieren ganar a toda costa.

Hoy que logramos un consenso para aprobar estas Iniciativas, legislamos en una materia que nos habían venido diciendo que no se podía legislar.

Nos habían venido diciendo, nos lo dijeron cuando aprobaron que nuestro voto, la famosa reforma a la Ley del ISSSTE, que realmente es una nueva Ley del ISSSTE, que no se le puede poner freno, ni tabulador a las comisiones.

Hoy legislamos y le pusimos freno a las comisiones de las AFORES voraces, entonces sí se podía, compañeros y compañeras.

Hoy vamos a tratar, con esta reforma, de que la gran disparidad que hay entre lo que cobra un AFORE y lo que cobra otra, pueda compactarse y no ser tan dispar, que sea más homogéneo.

Y logramos algo muy importante, que había quedado como una laguna de ley cuando se creó la ley que está en vigencia, que es ¿Qué se hace con las cuentas inactivas?

Hay cerca de 15 millones cuentas activas. Pero las cuentas que administran las AFORES es de alrededor de 30 millones de cuentas, es decir, tenemos 24 millones y medio de cuentas que las AFORES les estaban

cobrando, religiosamente, que son cuentas inactivas, cuentas que ya no reciben depósito y transferencia de los trabajadores, cuentas que corrían el riesgo de ser totalmente absorbida por su administradora, por su AFORE, porque ya no recibía fondos y que se le estaba cobrando. Hoy eso se ha resuelto, por lo tanto, yo creo que es de felicitarnos el que podamos haber avanzado en estas Iniciativas que, repito, no resuelven el problema de fondo, pero sí son un paliativo en lo que viene el gran debate nacional.

Por lo tanto, compañeros y compañeras, el voto de la Fracción del PRD es a favor, con ese agregado que hemos señalado.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, Senador Jiménez Rumbo.

-Tiene ahora la palabra el Senador Ricardo Fidel Pacheco para referirse a este dictamen a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. SENADOR RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Durante el ejercicio de esta legislatura hemos tenido algunos debates pactados, porque los problemas que se han tratado en ellos, son los problemas que el momento y la circunstancia de nuestro país ameritaban dichos debates.

Hace unos días tuvimos uno de estos debates con el tema de los fondos de retiro de los trabajadores y su sistema. En ese momento el Grupo Parlamentario del PRI se comprometió a en días siguientes presentar una Iniciativa sobre el particular porque, históricamente el compromiso del Partido Revolucionario Institucional para con los trabajadores ha sido una prioridad, y por ello al plantear nuestra Iniciativa nos enfocamos fundamentalmente a otorgarle facultades a la CONSAR para que sea ésta la reguladora de las comisiones que cobran las AFORES por el manejo de las cuentas de los trabajadores.

Nos enfocamos también a transparentar el manejo de estas instituciones, para que la CONSAR informe al Congreso de cómo va desenvolviéndose los fondos de los trabajadores durante un ciclo de cada 3 meses.

Es decir, iniciamos una discusión sobre el sistema pensionario mexicano, desde la perspectiva de dotar a la autoridad responsable de las facultades suficientes para incidir en el mercado, y que no se vean, vía a las comisiones, afectados los trabajadores de México.

En ese sentido, hemos dicho, también, en comisiones, durante esta mañana, coincidiendo con los grupos parlamentarios que ahí estuvimos, y también con el dictamen de la comisión, que éste no es un debate agotado; que es uno de los primeros pasos, que seguramente en los próximos períodos de sesiones del Senado de la República, tendremos que ahondar en la revisión del sistema pensionario de los trabajadores mexicanos; con lo que los legisladores del PRI estamos absolutamente comprometidos.

Hemos, en las comisiones, los miembros del Partido Revolucionario Institucional, votado en favor del dictamen; apreciando también que la discusión en las comisiones, ha incorporado opiniones valiosas de senadoras y senadores, que conocen bien del tema y que nutren al dictamen presentado ahora a ustedes compañeras y compañeros.

Por esas razones, por las expresadas en nuestra iniciativa; por las contenidas en el propio dictamen, pedimos a ustedes que su voto sea afirmativo, al ponerse, en unos momentos, a su consideración.

Muchas gracias, presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, a usted senador Ricardo Fidel Pacheco.

Tiene, ahora, la palabra, también para referirse a este dictamen, el senador Ricardo Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Y, posteriormente, por último, también hará uso de la palabra el senador José Luis Lobato, de Convergencia.

-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores y legisladoras:

Debo de reconocer el trabajo y las buenas formas con las que se han elaborado y dictaminado las iniciativas, que hoy se presentan a nuestra consideración y que buscan frenar la voracidad de las Afores, que cobran comisiones excesivas a los trabajadores, y se busca establecer reglas que permitan mayor transparencia e información adecuada, para que los trabajadores puedan tomar decisiones.

No obstante estas buenas intenciones, de los compañeros senadores proponentes, y de quienes votaremos en favor de este dictamen.

En realidad, desde mi punto de vista, no se está atacando el problema de fondo, que es garantizar que al término de la vida laboral de los trabajadores, puedan disfrutar de una pensión, que en términos reales les permita satisfacer sus necesidades básicas, en condiciones equiparables a las del momento de su jubilación.

No se trata de cobrar menos comisiones. El trabajador no tiene que pagar un solo centavo, para que otros hagan negocios con sus ahorros.

Tampoco se trata sólo de mayor información, que de cualquier forma habrá mucha información y los trabajadores tomarán sus decisiones.

Lo que no funciona, señores senadores, señoras senadoras, es el sistema de pensiones. Este sistema, que tanto se cacareo por quienes lo aprobaron, y ahora se dan cuenta que es un completo fracaso.

Estudios de la OCDE, han señalado que en México los trabajadores con el sistema de pensiones vigente, apenas alcanzará, al momento de jubilarse, un 35.8 por ciento de su último ingreso. Otros estudios, incluso, dan cifras inferiores.

Por eso, me parece que aunque es una decisión correcta, ésta es insuficiente. El Estado mexicano debe reasumir su responsabilidad social, para con los trabajadores, y debe de crear un organismo descentralizado, que administre, sin comisión alguna, para los trabajadores los fondos de ahorro para el retiro. Bien pudiera ser a través de un fideicomiso, manejado por el Banco de México.

Este debate está inconcluso, en efecto. En las comisiones de Seguridad Social, de noviembre pasado, los que ahí participamos llegamos a un acuerdo, junto con el presidente de esta comisión, ir a un debate nacional en enero e intentar construir un nuevo fondo de pensiones, que le garantice al trabajador una vida digna al término de laborar.

Pero no sólo eso, analizamos cómo países, que establecieron antes que nuestro país, un sistema de pensiones, similar al que opera en México, han venido dando marcha atrás. El más reciente y muy criticado, seguramente por las afectaciones a las empresas privadas que los manejaban, fue Argentina. Que transfirió al Estado más de 23 mil millones de dólares, que manejaban aseguradoras privadas, como se hace en México.

En Chile, incluso, el presidente de la Consar, que asistió a la comparecencia de las comisiones de Seguridad Social, afirmó que en Chile el sistema de pensiones, éste que está vigente en México, está fracasando; y que el Estado chileno, el Estado nacional de Chile, estaba entrando al rescate de ese fondo de pensiones, porque al término de los 25 años, el trabajador sólo percibía aproximadamente una tercera parte de su último ingreso, lo que le era imposible para poder subsistir él y su familia.

Por esa razón, esas experiencias no tienen que hacer reflexionar.

En nuestro país, según informes de la Consar, el Gobierno Federal tiene prácticamente congelada, vía inversiones de muy largo plazo, más de 42 mil millones de dólares. Y precisamente se nos informó, por el presidente de la Consar, que estos ahorros de largo plazo habrían de permitir que se recuperaran las minusvalías, y que el trabajador recuperara sus ahorros.

Nosotros, lo dudamos. Es una mentira.

Las minusvalías han sido en perjuicio de los trabajadores. Han sido en perjuicio de los ahorros de ellos; más de 90 mil millones de pesos han perdido los trabajadores en sus ahorros, que ahora les llaman: minusvalías.

Sin embargo, nosotros creemos, que como Senado de la República, deberíamos pugnar porque se hiciera una auditoría integral, independiente y profesional a la Consar, a las Afores.

Deberíamos hacer una auditoría, sobre estas minusvalías, por parte de la Auditoría Superior de la Federación. Este es un tema pendiente que tenemos que resolver.

Y el otro gran tema, es el tema de la Ley del ISSSTE. Hay millones de trabajadores que siguen manifestándose en contra, de la ley aprobada por el Congreso de la Unión.

No les falta razón, más ahora, cuando los esquemas financieros de las pensiones han caído de manera súbita, de tal suerte que han puesto en riesgo la pensión de millones de trabajadores.

Por eso los maestros, los burócratas, los trabajadores al servicio del Estado siguen en resistencia, siguen presionando por la derogación de esta Ley del ISSSTE, porque basta observar lo que pasó con el fondo de pensiones que actualmente está vigente en México para estar en contra de la Ley del ISSSTE. Será un tema pendiente en la próxima elección, se los aseguro.

Uno de los reclamos principales de los maestros y de los trabajadores al servicio del Estado será que aquéllos que quieren el voto se comprometan con la derogación de la Ley del ISSSTE. Los maestros siguen en pie de lucha y creo que tienen toda la razón. Por la experiencia que acabamos de pasar con este Fondo de Pensiones, con este robo descarado, con este atraco a los trabajadores, tienen razón los maestros en seguir pugnando por la derogación de la Ley del ISSSTE. Vamos al debate nacional.

Yo espero que se cumpla en enero iniciar el debate nacional para construir un nuevo Fondo de Pensiones. Lo que hoy aprobamos es algo similar con lo que aprobamos la semana pasada de la Ley de Instituciones de Crédito y Tarjetas de Crédito que no es sino una aspirina para tratar un problema de cáncer terminal.

Es bueno y es correcta la modificación, pero es incompleta, insuficiente y no va al fondo del problema del Fondo de Pensiones de la clase trabajadora del país.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, Senador Monreal.

Por último, en esta parte en esta parte de la discusión, tiene la palabra el Senador José Luis Lobato, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

-EL C. SENADOR JOSE LUIS LOBATO CAMPOS: Ciudadanas Senadoras, ciudadanos Senadores: La Fracción Parlamentaria de Convergencia, desde luego, votará a favor de este dictamen, aun cuando lo consideramos parche, un mejoradito, en la urgentísima tarea que tenemos de legislar a favor de los trabajadores mexicanos.

Pero, bueno, hace poquito que tuvimos una reunión con el Director de CONSAR, hubo el compromiso de las diversas Fracciones Parlamentarias del Senado, para que pudiésemos iniciar un gran debate nacional a este respecto, es un tema sumamente importante. No se trata, como nos decía el Director de CONSAR, que bueno, así faltan 16 años para los primeros que se jubilen. Ah, sí, y en 16 años que truene el país. Hay que prevenir, desde ahorita las contingencias que deban venir a nuestro país dentro de 16 años.

Señores, no es posible pensar que en 11 años las afores y las administradoras han estado ganando sobre 124 mil millones de pesos, por las comisiones cobradas. Ya lo propusimos siquiera un poquito la vez anterior al decir que únicamente por el saldo se cobraban las comisiones y no sobre el flujo. Pero, señores, esas comisiones deben ser cobradas sobre el rendimiento, no sobre los saldos, no sobre los fondos de los trabajadores, deben ser cobrados sobre lo que el administradora chambee y gane a favor de los trabajadores.

Porque, señores, no habrá dinero suficiente para pagar a la clase trabajadora si no prevenimos y encontramos el mecanismo idóneo.

El año pasado en esta tribuna cuando discutimos la Ley del ISSSTE les hacíamos notar que los trabajadores del SAR requerían que sus fondos tuviesen una rentabilidad mínima, equivalente en este momento al 8 por ciento actual, y los trabajadores del ISSSTE el 6 por ciento. Encontrar el mecanismo, bueno, pase lo que pase haya inflación o deflación, cuál debe ser la fórmula o la tasa de interés que deban percibir esos fondos de los trabajadores, con objeto de evitar que vayan deteriorándose. Porque, señores, están entrando casi 8 mil millones de pesos mensuales a los fondos de CONSAR, a los fondos de SAR. ¿Qué sucede?

Hoy en la mañana nos desayunamos con la noticia del Secretario Carstens, que decía que no había ninguna pérdida de los trabajadores. Ah, bueno, claro, efectivamente, ahí están en papel documentadas las minusvalías, como hoy le llaman elegantemente, pero si ahorita se vendieran esos papeles, esos papeles valen 100 mil millones de pesos menos.

Entonces, no juguemos con las palabra, ni queramos seguir engañando al pueblo mexicano y a los trabajadores.

Hubo una pérdida real en el poder adquisitivo de los Fondos de los Trabajadores. Y lo que necesitamos es que los trabajadores tengan la seguridad de que su esfuerzo de toda la vida, cuando se jubilen les va a ser retribuido con una pensión digna; necesitamos, señores, reunirnos con urgencia a partir de enero para debatir este tema nacional tan importante.

Para nosotros, en Convergencia ha sido importante la lucha de los trabajadores. Lo dejamos asentado aquí hace un año cuando las reformas a la Ley del ISSSTE; lo dejamos asentado hace poco en la reunión de CONSAR; lo dejamos asentado en este momento.

Señores, vayamos juntos a defender a los trabajadores mexicanos; señores, vayamos juntos a pensar cómo vamos a hacerle para que haya pensiones decorosas y dignas para los trabajadores de México.

Señores Senadores: Los invitamos, porque creo que hay consenso, y vamos a votar todos en favor de este dictamen. Qué bueno, qué bueno porque esto es altamente positivo para el desarrollo de México.

Qué bueno que el Senador Anaya lo ha planteado de que es un tema inacabado y de que es apenas un empujoncito que vamos a darle. Pero es trascendental que meditemos, que reflexionemos seriamente todos nosotros sin excusa en este asunto.

Es algo, señores, sumamente importante y es un detonador económico muy fuerte para el futuro de México.

Y claro, van a decirnos dentro de 16 años, que muchos de nosotros a lo mejor ya no andamos por aquí en la faz de la tierra o ya andamos cobijados allá en el campo con nuestros nietos o con nuestros biznietos, pero lo importante es nuestro país. Cómo vamos a hacerle; cómo vamos a ayudar. Y en un Senado de la calidad intelectual y moral del que está aquí reunido, creo que lo que menos debe escaparnos es trabajar sin descanso a favor de muchos millones de mexicanos; de los millones de mexicanos que son las familias de los trabajadores de México.

Porque, señores, de 40 millones de cuentas activas hay 16 millones de trabajadores en activo. O sea que hay 24 que no tienen una chamba fija. Aparte de que requerimos trabajar por ellos, necesitamos también buscar que sus familiares puedan tener la opción de prepararse en una escuela, de tener acceso a una educación adecuada, a una seguridad social, de que la pensión de sus Padres les pueda alcanzar a ellos para vivir y para formarse. Y será responsabilidad nuestra si no lo hacemos ahora, será responsabilidad de nuestra conciencia lo que mañana o pasado llegue a pasar en nuestro país.

Yo los invito a que el mes entrante iniciemos una tarea muy fuerte para defender los intereses y los derechos de los trabajadores mexicanos.

Y en este momento bienvenido el voto a favor de este dictamen de todas las Fracciones Parlamentarias representadas en este Senado.

Gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, Senador Lobato.

Independientemente de que ya fue distribuido el dictamen de reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con las modificaciones consensuadas por las Comisiones Dictaminadoras, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten.

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las modificaciones anunciadas por las Comisiones.

Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente).

Quienes estén porque se rechacen, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente).

Si se admiten, Senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias.

Informo a la Asamblea que solamente está reservado por el Senador Aureoles el Artículo 37, segundo párrafo.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados, con las modificaciones ya aquí admitidas por la Asamblea.

(Se abre el sistema electrónico)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 104 votos por el sí; 0 votos por el no; 0 por la abstención.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Para presentar su reserva, tiene la palabra el senador Silvano Aureoles, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me refiero al artículo 37, segundo párrafo.

-EL C. SENADOR SILVANO AUREOLES CONEJO: Muchas gracias, presidente.

Quisiera, antes de pasar a la lectura de la reserva que he hecho, presidente, aclaro que son dos. En el artículo 37, en el párrafo segundo, y en el párrafo onceavo; y quisiera llamar la atención de mis colegas, particularmente de mi querido amigo el presidente de la Comisión de Seguridad Social, el senador Anaya, porque sin duda que las reformas que ahora se han presentado y que se han votado ya son de la mayor importancia, nosotros debemos de destacar, sin duda, que el trabajo que ha hecho el Senado en materia, y el Congreso en su conjunto, en la dirección de otorgar al Estado mexicano instrumentos que le permitan brindar y cumplirle plenamente a los ciudadanos en materia de su seguridad, tendrá que ser lo más completo posible.

Hace unos meses, unas semanas, aprobamos una reforma en materia energética de la mayor importancia para el país. En el transcurso de la últimas semanas y meses se han estado aprobando importantes iniciativas de ley en materia de seguridad pública, por ejemplo, que sin duda van a fortalecer al Estado mexicano en la tarea que tiene de brindar seguridad a los ciudadanos; pero también quisiera destacar que, compañeras y

compañeros, que es necesario que el Estado mexicano brinde seguridad a los ciudadanos por aquellos abusos que en este país comete el capital financiero.

El dato que refería aquí mi compañero José Luis Lobato hace un momento, entorno a que las empresas que manejan las afores ganaron por concepto de comisiones más de 120 mil millones de pesos; pero habría que destacar también que en ese mismo periodo los trabajadores perdieron más de 64 mil millones de pesos por lo que ha significado los procesos devaluatorios que han dejado a los trabajadores en la indefensión total.

Sin duda que lo que hoy aquí se ha aprobado, compañeras y compañeros, mejora los mecanismos de transparencia, permite transparentar el manejo de estos recursos, porque faculta a la CONSAR a que use adecuadamente los mecanismos de regulación entorno a las comisiones.

Pero habría que destacar que carece totalmente esta reforma del fortalecimiento de la protección del interés del trabajador. Es decir, le hemos dado herramientas ahora la CONSAR para que pueda revisar a las empresas responsables de las afores, pero no aparece en ninguna parte de la ley algún señalamiento entorno a la necesidad de garantizar a los trabajadores una pensión digna en su retiro.

Y seguramente que ahora podemos deliberar el consenso y el acuerdo para votar este dictamen, pero muy pronto estaremos también viendo cómo estos mismos que estamos aprobando hoy se derrumbe, porque en el fondo lo que subsiste es que no hemos podido avanzar para ofrecerle a los trabajadores de este país la seguridad de que al final del camino tendrán un retiro digno.

Seguro que hay temas más importantes y que esto ante el hecho de celebrar el consenso pasa desapercibido, pero no es que quiera anunciar desastres, pero muy pronto nos vamos a estar acordando de lo que el día de hoy en esta tribuna hago referencia.

El dictamen que hoy aprobamos no establece ninguna medida entorno al rendimiento mínimo. Es decir, no contempla el proceso y el fenómeno inflacionario, como ya lo dije, no tiene ninguna referencia a la pensión digna para el retiro del trabajador y sobre los rendimientos que estos instrumentos generan para las empresas.

Presidente, doy lectura a el contenido de la reserva, y dice lo siguiente.

Artículo 37, párrafo segundo.- Para promover un mayor rendimiento real neto agregado, agregado real, que no lo tiene el dictamen, real neto, a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje, y agregado, sobre los rendimientos obtenidos.

Señor presidente de la Comisión de Seguridad Social, amigo querido Guillermo Anaya, es solamente agregar, en el párrafo segundo, cuatro palabras sobre los rendimientos obtenidos.

Y en el párrafo onceavo, que al final del texto, leo lo que dice el texto: ...”las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora”. Agregado a partir de ahí el incremento de las comisiones sólo aplicará con autorización por escrito del trabajador.

Es decir, porque puede suceder, es muy frecuente que el trabajador renta o le prestan un lugar donde vivir. Cuando se va de ese lugar la administradora solamente le notifica donde vivía y seguramente o en muchos de los casos el trabajador ya no vive, no está ahí y la administradora da por hecho entonces que el trabajador consciente de que se el incrementen las comisiones.

Es cuanto, señor presidente, espero contar con el apoyo de mis compañeras y compañeros.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias senador Aureoles. Voy a pedir a la secretaría dé lectura a la propuesta de adición que ha presentado el senador Aureoles al artículo 37 del proyecto de decreto, y que inmediatamente después consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la propuesta de modificaciones, al artículo 37, párrafo segundo, que dice: "...para promover un mayor rendimiento real neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje y que se adicione las palabras sólo los rendimientos obtenidos; las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas con los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley y en ningún caso por la administración de las cuentas, y una adición como un párrafo 11º que dice: "El incremento de las Comisiones sólo aplicará con autorización por escrito del trabajador".

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Pregunte ahora a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión las propuestas.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las dos propuestas presentadas por el Senador Silvano Aureoles.

-Los que estén porque se admitan a discusión, favor de levanta la mano. (La Asamblea no asiente)

-Los que estén porque no se admitan a discusión, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admiten a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 37 en sus términos.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 89 votos por el sí, cuatro votos por el no y dos abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Pasan a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

09-12-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Seguridad Social; y de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

México, DF, a 9 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Único. Se reforman los artículos 5o., fracción XIII, 18, fracción IV, 36, cuarto párrafo, 37, 74, último párrafo, y 76; y se adicionan los artículos 5o., con una fracción XIII Bis, 37 A, 37 B, 37 C, 44 Bis y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5o. –

I. a XII. –

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple lo descrito en el artículo 43 de esta ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada sociedad de inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII Bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los

trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda.

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de rendimiento neto, de rendimiento neto real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII Bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros, así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. –

Artículo 18. –

–

–

I. a III. –

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizada;

V. a XI. –

–

Artículo 36. –

–

–

La comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras; para su registro, los agentes tendrán que cumplir los requisitos que señale la comisión, la cual estará facultada para suspenderlo, o cancelarlo en los casos previstos en esta ley.

Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Para promover un mayor rendimiento neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas

individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional, así como aclaraciones, adecuaciones o, en su caso, denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la comisión, atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en ella tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación de las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la comisión.

En ningún caso las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición de las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes sino en moneda nacional. La comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, del rendimiento neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

Artículo 37 A. La comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato a que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general deberán considerar los aspectos siguientes:

- I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;
- II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;
- III. La información que deberán contener para permitir la comparación del rendimiento neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;
- IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;
- V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el rendimiento neto pagado en el periodo;
- VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y
- VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B. La Junta de Gobierno de la comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la comisión. Asimismo, la comisión determinará la comisión máxima que podrán cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del gobierno federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas y otorgaran el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor rendimiento neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Artículo 100 B. Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Tercero. Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009 para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

Cuarto. La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que, por tanto, no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberán presentar un programa de trabajo a la comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor rendimiento neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la comisión, para que ésta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Séptimo. La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 9 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica)
Secretario

(Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público. Diciembre 9 de 2008.)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H Cámara de Senadores remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El día 4 de noviembre de 2008, los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, presentaron la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
2. El día 25 de noviembre de 2008, la Senadora Irma Martínez Manríquez, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
3. El día 27 de noviembre de 2008, el Senador José Guillermo Anaya Llamas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
4. El día 2 de diciembre de 2008, los Senadores Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. El día 4 de diciembre de 2008, los Senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E Calzada Rovirosa, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el se reforma y adiciona la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.
6. La Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó las iniciativas antes referidas a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

7. En sesión ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2008, fue aprobada la Minuta por 104 votos en pro y ninguno en contra, en esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados.

4. En sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2008, la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta en comento y la mesa directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores señala que comparten la preocupación de que aun y cuando las inversiones de los fondos para el retiro han presentado minusvalías, algunas Administradoras cobran comisiones por montos que resultan excesivos y que la autoridad encargada de supervisar y regular el sistema carece de facultades suficientes para actuar como es debido.

En tal contexto, la Minuta expresa que se considera conveniente dotar de mayores facultades legales a la CONSAR para regular de forma oportuna y eficiente el cobro de comisiones

Se plantea en la Minuta que por lo anterior, es necesario fortalecer las facultades legales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que pueda, de oficio, realizar las evaluaciones a las comisiones que cobran las Afores y en caso de requerir una modificación pueda ordenarla con el rigor de ley como corresponde a un ente regulador

En ese sentido se plantea que las AFORES deberán presentar sus comisiones a autorización de la CONSAR cada año y que en caso de no presentarse la solicitud la AFORE deberá cobrar la comisión más baja hasta que presente una propuesta que le sea aprobada. Al efecto se establece en el régimen transitorio en la primera revisión de estructura de comisiones la Junta de Gobierno de la CONSAR no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas

Asimismo, se faculta a la Junta de Gobierno de la CONSAR para denegar la autorización de comisiones si son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes y que en caso de que se deniegue la autorización se deberá cobrar el promedio de las demás comisiones hasta que se presente una propuesta que sea aprobada

También, se faculta a la Junta de Gobierno de la CONSAR para ordenar modificaciones a las comisiones

En otro aspecto la Minuta prevé la importancia de fortalecer las disposiciones en materia de transparencia, ya que contar con información adecuada, veraz y oportuna permite que los trabajadores tomen las mejores decisiones al momento de elegir la Afore que administrará su cuenta individual, por lo que se establece que el informe de la CONSAR al Congreso deberá pasar de ser semestral a ser trimestral, y que deberá contener apartados específicos sobre las carteras de Inversión de las SIEFORES, la adquisición de valores extranjeros, información estadística de los trabajadores (semanas de cotización, aportación promedio, clasificación por edad y sexo), rendimiento neto, comisiones cobradas y monto de minusvalías, en su caso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

En el mismo sentido, se prevé que la CONSAR deberá determinar el formato de estado de cuenta que deberán utilizar todas las AFORES, que éste deberá enviarse ya no sólo dos veces al año, sino tres veces, y que éste deberá contener las comisiones expresadas no sólo en porcentaje sino en pesos, así como la información comparativa del rendimiento neto y comisiones de todas las AFORES.

Asimismo, se establece que la asignación de las cuentas de los trabajadores que no elijan AFORE se realice una vez al año y que las cuentas asignadas, si la AFORE no acude con el trabajador para que se registre formalmente, se reasignarán después de dos años

De especial relevancia resulta que se faculta a la CONSAR para establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros, como las que se están viviendo actualmente, y se le faculta también para dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero

También se prevé en la Minuta el obligar a las AFORES a que cuando se presenten minusvalías por situaciones extraordinarias del mercado lo notifiquen a la CONSAR al día siguiente de que se presenten con el fin de que la Junta de Gobierno pueda ordenar la modificación del régimen de inversión y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo

Por último se obliga a las AFORES responsables de efectuar un traspaso a cerciorarse fehacientemente que el trabajador haya solicitado el traspaso correspondiente y se establece una sanción específica de 50 a 500 días de salario mínimo para los agentes promotores que realicen un traspaso indebido, esto es, sin que cuenten con el consentimiento del trabajador

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Estas dictaminadoras consideran que es de aprobarse la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, toda vez que la misma ha recogido las mejores y más viables propuestas presentadas por diversos legisladores y las ha conjuntado para dotar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de un régimen legal que les otorgue una mayor protección, mejores servicios de administración de sus fondos para el retiro y con el cual se fomente que las AFORES reduzcan sus comisiones

Las reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contenidas en la Minuta propiciarán en primer término que las comisiones sean dinámicas y se ajusten por lo menos cada año, a diferencia de la situación actual en que una AFORE puede quedarse con la misma comisión indefinidamente aún cuando esta se quede fuera de mercado y resulte gravosa para los trabajadores, por lo que se estima procedente la propuesta de que las AFORES deberán presentar sus comisiones para autorización cada año, teniendo la Junta de Gobierno de la CONSAR la facultad de denegar la autorización si las comisiones propuestas son excesivas considerando el monto de los activos acumulados, los costos de las AFORES, el nivel de las demás comisiones y aquéllos otros elementos que juzgue adecuados la CONSAR

Estas Comisiones coinciden en que se faculte a la Junta de Gobierno de la CONSAR para ordenar modificaciones a las comisiones, si derivado de su revisión periódica encontrare elementos para ello, pudiendo llegar hasta a determinar los nuevos montos de comisiones si la AFORE de que se trate no atiende las observaciones de la Junta de Gobierno



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con las reformas antes descritas, se fomentará que las AFORES revisen sus comisiones y las reduzcan, lo cual tendrá como efecto directo un aumento en las futuras pensiones de los trabajadores.

Respecto al hecho de que las cuentas se reasignarán cada dos años a menos que la AFORE haga el esfuerzo de buscar al trabajador para invitarlo a que formalice su relación y obligándose con ello a prestarle el servicio integral de administrarle su cuenta individual, las que dictaminan coinciden y consideran acertada esta propuesta, ya que con ello se promoverá el mayor beneficio de los trabajadores, especialmente de aquéllos con menores ingresos y de los temporales

En lo relativo a establecer nuevas obligaciones de la CONSAR con este Congreso de la Unión en materia de información y elevar su periodicidad de semestral a trimestral, estas Comisiones están de acuerdo con la Minuta, ya que es de suma importancia contar con información reciente y completa sobre el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro

Con esta información, los legisladores contaremos con los elementos necesarios y oportunos para promover mayores cambios y otras reformas de fondo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de orientar a los participantes en el sistema de pensiones hacia un mejor servicio a los trabajadores y promover que haya equilibrio justo entre los intereses de éstos y los de las AFORES.

En cuanto a la información a los trabajadores y el aumento en el número de estados de cuenta al año que deben enviar las AFORES, las que dictaminan considera acertado y conveniente la propuesta de la Minuta, ya que era un reclamo continuo de los trabajadores el recibir más información de su cuenta individual.

Por otro lado estas Comisiones coinciden en que una de las principales aportaciones de la Minuta objeto del presente Dictamen, consiste en poner un alto a los traspasos indebidos, proponiendo responsabilizar directamente a las AFORES por estos hechos e incluyendo además una sanción específica para el agente promotor que realice un traspaso o registro sin el consentimiento del trabajador

Finalmente, esta Comisión destaca la disposición de la Minuta de dotar a la CONSAR de facultades para que en épocas de inestabilidad en los mercados financieros como las que hoy vivimos, pueda modificar el régimen de inversión de las SIEFORES y establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores.

Con las reformas y adiciones propuestas en la Minuta se pueden resolver problemas estructurales en el sistema y sus alcances son los correctos al mediano y largo plazo, como debe ser la regulación de un sistema pensionario, por lo que las que dictaminan consideran que con las mismas se está dando un gran paso en la dirección correcta

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Único.- Se reforman los artículos; 5° fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74 último párrafo, 76; y se adicionan los artículos 5° con una fracción XIII bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5°.-

I. a XII. .

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda.

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. .

Artículo 18.-



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

I. a III.-

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía internet, y atención al público personalizado;

V. a XI.

Artículo 36.- ...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el periodo;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente

Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable

Artículo 44 Bis.- Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régimen de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores

Artículo 74.-



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. Asimismo, la Comisión determinará la comisión máxima que podrán cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda

Tercero.- Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009, para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Quinto.- Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Séptimo.- La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas

Sala de Comisiones de la H Cámara de Diputados a ___ de diciembre de 2008.



COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

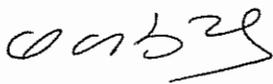
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip Tomás Del Toro Del Villar PAN			
Dip. Juan Manuel Sandoval Munguía PAN			
Dip Carlos Rene Sánchez Gil PAN			
Dip Juan Carlos Velasco Pérez PRI			
Dip José Antonio Almazán González PRD			
Dip Humberto Dávila Esquivel NUEVA ALIANZA			
Dip Ramón Almonte Borja PRD			
Dip Luis Ricardo Aldana Prieto PRI			
Dip Francisco Antonio Fraile García PAN			
Dip Miguel Gutiérrez Aguilar PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Carlos Armando Reyes López PAN			
Dip Alfonso Othón Bello Pérez PAN			
Dip Antonio Berber Martínez PAN			
Dip Rolando Rivero Rivero PAN			
Dip Verónica Velasco Rodríguez PVEM			
Dip Gustavo Ramírez Villarreal PAN			
Dip Demetrio Román Isidoro PAN			
Dip. Beatriz Collado Lara PAN			
Dip Patricio Flores Sandoval PRI			
Dip Ramón Felix Pacheco Llanes PRD			
Dip Ana Yurixi Leyva Piñón PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO

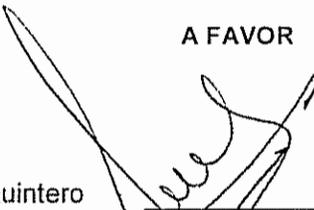
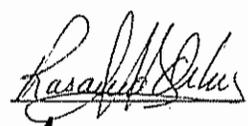
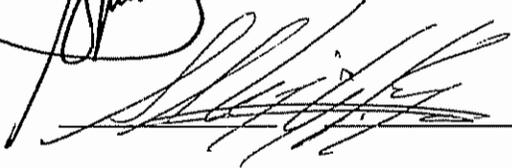
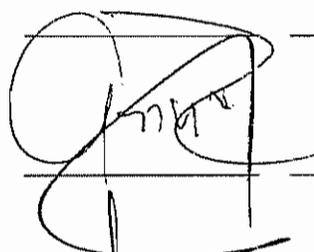
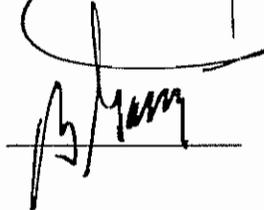
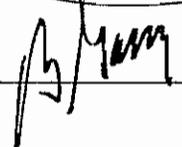
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip Rogelio Muñoz Serna PRI			
Dip. Alfredo Barba Hernández PRI			
Dip. Adrián Pedrozo Castillo PRD			
Dip Sonia Noelia Ibarra Franquez PRD			
Dip Rosario Ignacia Ortiz Magallón PRD			
Dip José Luis Gutiérrez Calzadilla PRD			
Dip Diego Aguilar Acuña PRI			
Dip Jesús Ramírez Stabros PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Miguel Ángel Navarro Quintero PRD			
Dip Efraín Arizmendi Uribe PAN			
Dip. Neftali Garzón Contreras PRD			
Dip Rosario Ignacia Ortiz Magallón PRD			
Dip Samuel Aguilar Solís PRI			
Dip Sara Shej Guzmán			
Dip. Joel Arellano Arellano PAN			
Dip Alfonso Othón Bello Pérez PAN			
Dip Ángel Humberto García Reyes PAN			
Dip. Benjamín Ernesto González Roaro PAN			



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

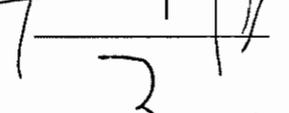
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

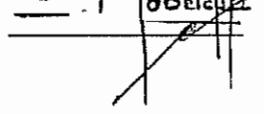
A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

Dip. Addy Cecilia Joaquin Coldwell
PAN 

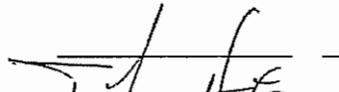
Dip. Agustín Leura González
PAN 

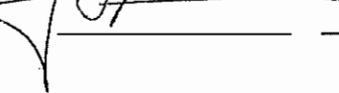
Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez
PAN 

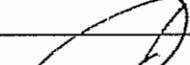
Dip. Ricardo Rodríguez Jiménez
PAN 

Dip. Enrique Rodríguez Uresti
PAN 

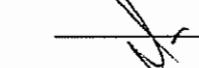
Dip. Juan Manuel Sandoval Munguía
PAN

Dip. Ramón Almonte Borja
PRD 

Dip. José Luis Gutiérrez Calzadilla
PRD 

Dip. Adrián Pedrozo Castillo
PRD 

Dip. Rafael Ramos Becerril
PRD 

Dip. Daniel Dehesa Mora
PRD 



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

Dip. Patricio Flores Sandoval
PRI

Dip. Rogelio Muñoz Serna
PRI

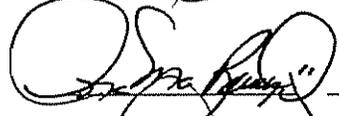
Dip. Juan Carlos Velasco Pérez
PRI

Dip. Joel Ayala Almeida
PRI

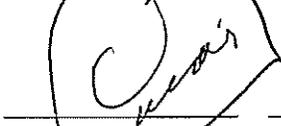
Dip. Lorena Martínez Rodríguez
PRI

 _____

Dip. Ana María Ramírez Cerda
PVEM

 _____

Dip. Ramón Valdés Chávez
CONVERGENCIA

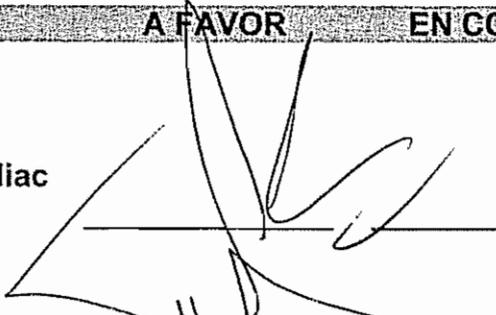
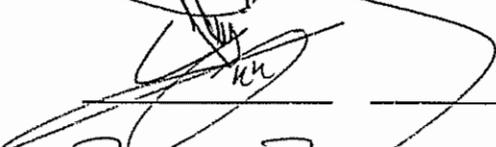
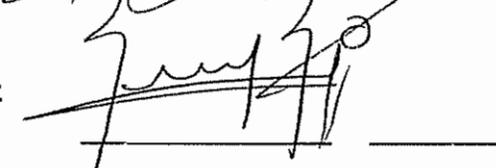
 _____

Dip. Abundio Peregrino García
PT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Charbel Jorge Estefan Chidiac <i>Presidente</i>			
Emilio Ramón Ramiro Flores Dominguez <i>Secretario</i>			
Ricardo Rodríguez Jiménez <i>Secretario</i>			
Carlos Alberto García González <i>Secretario</i>			
Camerino Eleazar Márquez Madrid <i>Secretario</i>			
José Antonio Saavedra Coronel <i>Secretario</i>			
Antonio Soto Sánchez <i>Secretario</i>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

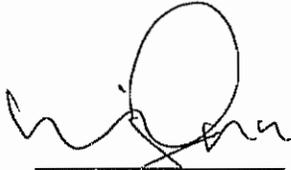
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Ismael Ordaz Jiménez
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Miguel Ángel González Salum
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

Carlos Alberto Puente Salas
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

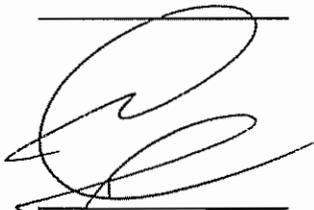
Juan Ignacio Samperio
Montaño
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Joaquín H. Vela González
Secretario

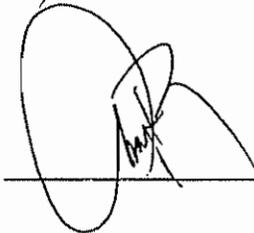
_____	_____	_____
-------	-------	-------

Manuel Cárdenas Fonseca
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

Aída Marina Arvizu Rivas
Secretaria

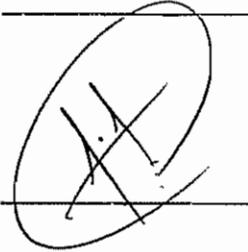
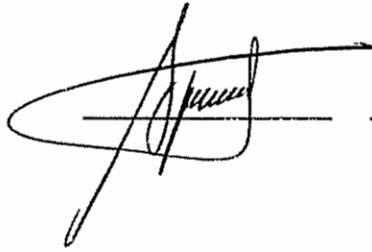
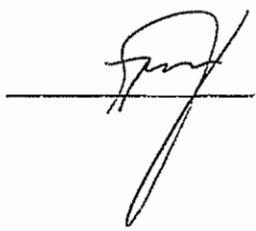
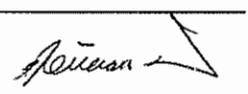
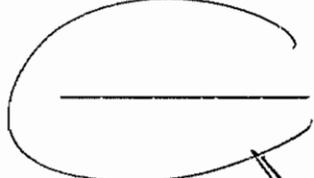
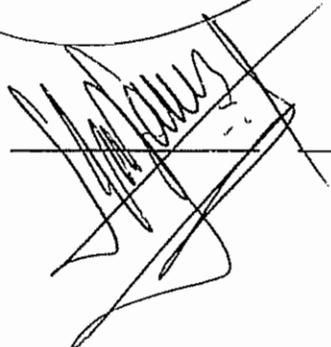


_____	_____	_____
-------	-------	-------



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

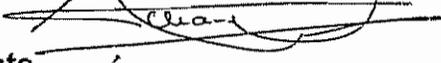
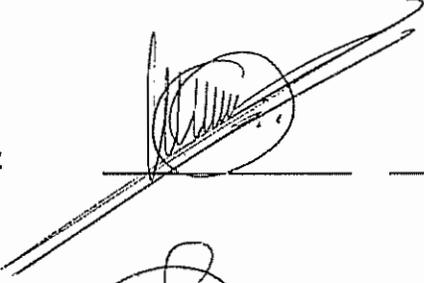
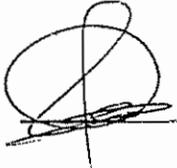
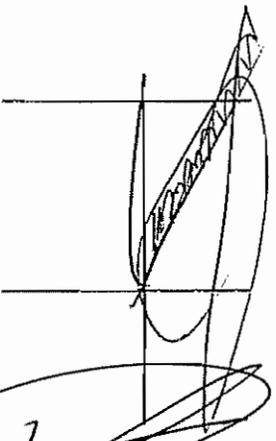
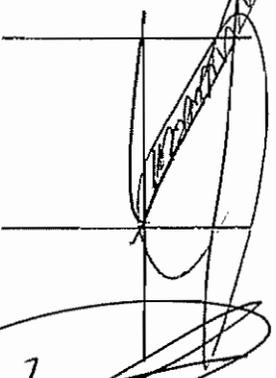
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Moisés Alcalde Virgen			
José Alejandro Aguilar López			
Samuel Aguilar Solís			
José Rosas Aispuro Torres			
Valentina Valia Batres Guadarrama			
Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla			
Francisco Javier Calzada Vázquez			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

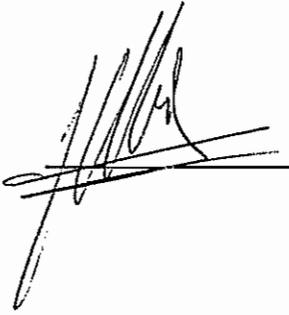
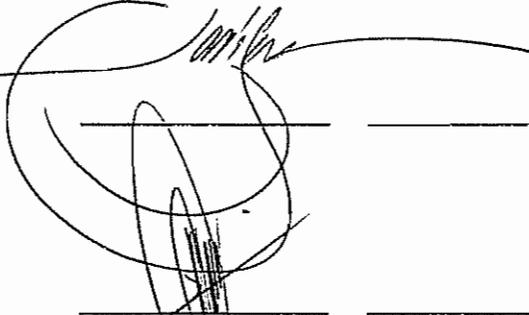
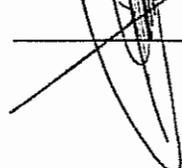
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramón Ceja Romero		_____	_____
Carlos Chaurand Arzate		_____	_____
José De La Torre Sánchez		_____	_____
Juan Nicasio Guerra Ochoa		_____	_____
Javier Guerrero García		_____	_____
José Martín López Cisneros		_____	_____
Lorenzo Daniel Ludlow Kuri		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Luis Xavier Maawad Robert		_____	_____
Octavio Martínez Vargas	_____	_____	_____
José Murat	_____	_____	_____
Dolores María del Carmen Parra Jiménez		_____	_____
Mario Alberto Salazar Madera		_____	_____
Jorge Alejandro Salum Del Palacio		_____	_____
Pablo Trejo Pérez		_____	_____

11-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Seguridad Social; y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Aprobado en lo general y en lo particular con 315 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, entregaron a esta Presidencia el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En virtud de que se está distribuyendo entre las diputadas y diputados el proyecto de dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura al dictamen.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Son de primera lectura. Solicito a la Secretaría ponga a consideración si se le dispensa la segunda lectura.

La Secretaria diputada Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación en esta misma sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se le dispensa la segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular. En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si está suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por ocho minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema. De viva voz la diputada Mercedes Morales Utrera.

La diputada Mercedes Morales Utrera (desde la curul): Mercedes Morales Utrera, a favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Continúa abierto el sistema. ¿Falta algún compañero diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 315 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobado en lo general y en lo particular con 315 votos los artículos del decreto. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Pasa al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos; 5o. fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74 último párrafo, 76; y se adicionan los artículos 5o. con una fracción XIII Bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 Bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. a XII. ...

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. ...

Artículo 18.- ...

...

...

I. a III.- ...

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;

V. a XI. ...

...

Artículo 36.- ...

...

...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 44 Bis.- Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régimen de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

Artículo 74.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. Asimismo, la Comisión determinará la comisión máxima que podrá cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Tercero.- Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009, para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Renan C. Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzmán**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.